



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORA:**

Br. Chavez Figueroa, Thory Antuane Amor (ORCID: 0000-0001-6425-0939)

**ASESOR:**

Mg. Espinoza Valerio, Lenin Alejandro (ORCID: 0000-0003-0385-0556)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Procesal Penal

Huaraz – Perú

2021

## **Dedicatoria**

A mis padres por su apoyo constante en todo momento y por disfrutar y compartir mis triunfos, son ellos los que me inculcaron los valores y amar la vida, que la mayor virtud que puede tener la mujer.

A todas las personas que me apoyaron incondicionalmente en el transcurso de todos estos años.

## **Agradecimiento**

A Dios, en agradecimiento por darme siempre las fuerzas para continuar en lo adverso, por guiarme en el sendero de lo sensato y, darme sabiduría en las situaciones difíciles.

A mis docentes, en agradecimiento por sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación, que han logrado en mí, pueda concluir mis estudios con éxito, que es mi mayor satisfacción.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	v
<i>Abstract</i> .....	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGIA.....</b>	<b>18</b>
<b>3.1. Tipo, Diseño de la Investigación.....</b>	<b>18</b>
<b>3.2. Categoría, Subcategoría, Matriz de Categorización.....</b>	<b>18</b>
<b>3.3. Escenario de estudio.....</b>	<b>19</b>
<b>3.4. Participantes.....</b>	<b>19</b>
<b>3.5. Técnica e Instrumento de Recolección de datos.....</b>	<b>19</b>
<b>3.6. Procedimientos.....</b>	<b>20</b>
<b>3.7. Rigor científico.....</b>	<b>20</b>
<b>3.8. Métodos de análisis de datos .....</b>	<b>21</b>
<b>3.9. Aspectos éticos .....</b>	<b>21</b>
<b>IV. RESULTADO – DISCUSIÓN .....</b>	<b>23</b>
<b>4.1. Resultado .....</b>	<b>23</b>
<b>4.2. Discusión.....</b>	<b>26</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>29</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>30</b>
REFERENCIA.....	31
ANEXOS.....	39

## Resumen

El trabajo de investigación tiene como objetivo, determinar la calidad de sentencia, sobre el delito de Formas Agravadas de Tráfico Ilícito de Drogas en el Expediente N° 01648-2015, resueltas en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, y en segunda Instancia por la Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial de Ancash. El tipo de investigación aplicado es cualitativo, el diseño de investigación es no experimental, retrospectivo, el escenario del estudio radicó en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, los participantes son abogados litigantes concedores del tipo penal y del proceso propiamente, de igual forma para el recojo de la información se emplearon técnicas de análisis documental (sentencias) y técnicas de entrevista. El resultado es los siguientes: Se determinó la calidad de sentencia, si cumple con los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales al emitir sentencia, en la Corte Superior de Justicia de Ancash, pese al esfuerzo de los Jueces en motivar sus decisiones, el tipo penal en estudio, no es posible controlar, esto obedece a otra realidad que amerita otras investigaciones.

**Palabras Clave:** Calidad, sentencias, Delito, Tráfico Ilícito de drogas, Motivación.

## **Abstract**

*The objective of the research work is to determine the quality of the sentence, on the crime of Aggravated Forms of Illicit Drug Trafficking in File No. 01648-2015, resolved in the first instance by the Supraprovincial Collegiate Criminal Court, and in the second instance by the Criminal Appeals Chamber of the Ancash Judicial District. The type of research applied is qualitative, the research design is non-experimental, retrospective, the study setting was in the Supraprovincial Collegiate Criminal Court and the Criminal Appeals Chamber of the Superior Court of Justice of Ancash, the participants are knowledgeable trial lawyers of the criminal type and of the process itself, in the same way to collect the information, techniques of documentary analysis (sentences) and interview techniques were used. The result is the following: The quality of the sentence was determined, if it complies with the normative, doctrinal and jurisprudential aspects when issuing sentence, in the Superior Court of Justice of Ancash, despite the efforts of the Judges to motivate their decisions, the criminal type under study, it is not possible to control, this is due to another reality that merits further research.*

**Keywords:** *Quality, sentences, Crime, Illicit drug trafficking, Motivation.*

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es facultad del Estado, siendo el Poder Judicial quien la ejerce; en el transcurso del tiempo esta facultad ha evolucionado, estableciendo nuevas reglas y formas de ser aplicadas; la evolución constante permite enfrentarse a nuevos retos, de cómo mejorar la calidad de sentencias judiciales, siendo este, la principal causa, que genera un descontento social, teniendo en cuenta que esta problemática no solo atañe al Perú, sino en otros estados del mundo.

En ese sentido la presente investigación se orientó a determinar, la adecuada aplicación de principios de garantía constitucional con respecto a la administración de justicia en materia penal, el preciso desarrollo del procedimiento penal, de manera tal, se decretó en inadecuado o correcto actuar de jueces, plasmado en la sentencia de primera y segunda instancia del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas.

Para lo “cual se analizó desde variado punto de vista, recopilando opiniones de abogados, expertos, con la finalidad de obtener un panorama mejor, relacionado con la adecuada administración de justicia en el Perú.

En las sentencia judicial bajo estudio, nos permitió conocer si, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, desde los elementos de prueba ofrecidos, el análisis propio de los hechos facticos, desde la concepción de la trilogía del derecho “Hechos, Prueba y Ley”, han motivado debidamente sus decisiones, teniendo en cuenta que el deber de observar y aplicar principios que rigen el sistema penal y procesal peruano, constituyen un derecho primordial que tienen los acusados, y son parte del catálogo de normas de carácter constitucional y convencional, el Debido Proceso, la Motivación” y el Amparo Jurisdiccional Efectiva.

Con lo que respecta a la Calidad de la sentencia, muchas de ellas son de baja calidad, esto deriva de la inobservancia de los indicadores reglamentarios, doctrinarios y jurisprudenciales, por parte de los que administran justicia, ya que esta decisión judicial alude principios universales que están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (DUDH) y ratificados en la Constitución Política del Perú, que

taxativamente prescribe un conjunto de principios que rige el sistema penal y procesal penal peruano, en el caso específico materia de estudio, la motivación escrita de la Resoluciones Judiciales en todas las Instancias, (Constitución Política: art. 24, f : 139, 5).

La esperanza es lo último que se puede perder, hay razones para ser optimistas, la actual reforma y la modernización de la administración de justicia, es necesario y es favorable para la gobernabilidad y estabilidad del país.

La Presidencia del Poder Judicial preparó la conformación de siete grupos de equipos de trabajo, para la elaboración de líneas rectoras y propuestas de Políticas Públicas sobre diferentes asuntos en el espacio judicial.

La Resolución Administrativa N° 328-2019-P-PJ, “publicada en el periódico Oficial el Peruano; los grupos de equipos de trabajo, divididos en siete ejes temáticos, a cargo de jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia, que siempre sueles contar con: La entereza e imparcialidad judicial, elección y nombramiento de jueces, formación y capacitación, sistema disciplinario entre otros, para una precisa Administración de Justicia. Así mismo la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en su Art. 12 prescribe que: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad” es así que, es de estricta observancia los parámetros normativos, doctrinarios y la jurisprudencia, aplicables a cada uno de los casos en concreto, de” esta manera las sentencias judiciales será de muy buena calidad.

La Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, acerca del Delito: “Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Judicial de Ancash – Huaraz”, se determinó que, la decisión de primera instancia, fue remitida por el “Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash” Sede Huaraz, donde se sentenció a M.G.D.A, por el delito del TIC en su forma agravada, en agravio de estado peruano, con Pena Privativa De La Libertad De Ocho Años, De Carácter De Efectiva, el mismo que es computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad, y al pago de una reparación civil de Dos Mil Nuevos Soles, sentencia que fue impugnada,



donde la Sala Penal de Apelaciones, Resolvió Confirmar La Sentencia Condenatoria; y el monto de la Reparación Civil, con lo que concluyó el proceso, con un duración de tiempo desde su formalización hasta su sentencia firme, transcurrieron 1 año, 11 meses y 11 días aproximadamente.

Finalmente, de todo lo desarrollado, sobre los problemas de las Administración de Justicia en el Perú, la injerencia política en las decisiones judiciales, la lentitud en los procesos, como consecuencia la falta de motivación objetiva de las resoluciones judiciales, por lo que, es deber nuestro, exigir cambios y el fiel cumplimiento de las normas, para la correcta administración de justicia, de esta manera alcanzar la Justicia y la paz, como reza en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así mismo dando cumplimiento al texto constitucional en el Art. 139 inciso 20, se fundamenta la presente investigación: "que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley".

Ahora, luego de haber descrito la realidad problemática, estamos en condiciones de plantear el siguiente Problema General: ¿Cuál es la calidad de sentencia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en su forma agravada, tramitada en el expediente número 01648-2015, del Distrito Judicial de Ancash? En ese sentido, en cuanto a la justificación e importancia de la presente investigación, radica en el análisis propiamente de las sentencias judiciales, el resultado del análisis dará lugar a plantear alternativas de solución, contribuyendo en concienciar, desde los ciudadanos y jueces, en la mejora de nuestro sistema judicial.

De igual forma, la justificación práctica se sustenta, del porqué del análisis de sentencias judiciales, abordando conceptos teóricos, normativo doctrinario y jurisprudenciales pertinentes al presente caso, con el fin de, analizar de forma eficiente la sentencia judicial.

Luego de haber descrito nuestra realidad problemática, haber planteado el problema general, y, a ver sustentado la justificación de la presente investigación, es la oportunidad de formular el Objetivo General: Determinar cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el

expediente número 01648-2015, sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma agravada, en la ciudad de Huaraz.

Del mismo modo, se formula los siguientes Objetivos Específicos:

- a). Verificar la aplicación de los principios constitucionales en materia penal,
- b). Determinar la debida motivación de las sentencias, c). Determinar la aplicación del debido proceso; esto con la finalidad de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma agravada, del distrito judicial de Ancash - Huaraz.

## II. MARCO TEÓRICO

Para iniciar la fundamentación del marco teórico, vamos a revisar en primer lugar, los Antecedentes en los distintos ámbitos. Así tenemos, entre ellos, los siguientes antecedentes internacionales:

En la tesis sobre calidad de sentencias, Mazariegos y Barrenechea (2019), concluyen lo siguiente; a. Los argumentos de las conclusiones; debe ajustarse a cumplir con las normas lógicas de la causa o motivación de la sentencia, debe ser coherente para eludir resolver injustamente; para dar lugar a las contradicciones. b. en circunstancias son motivos de procedencia del recurso de apelación especial; I) el fallo indicando, motivo de fondo de las leyes que significa incumplir la aplicación del reglamento adecuada al caso tratado por parte del magistrado; y la lectura fallida de la ley que puede dar pie que el magistrado al solucionar o resolver el caso concreto hizo uso de una norma incorrecta; o pudo a ver asignado una vía diferente a lo que es similar a incumplimiento de la norma sustantiva lo cual puede llevar a un resultado que sería la anulación de la sanción. II) el error in procedendo, razones de estructura o defecto de procesamiento; III). El error in cogitando, que se interpreta desperfectos realizados en las causales del decreto; ello sucede cuando se busca el CONTROL de logicidad sobre la máxima absurda, excluir de prueba esencial, aducir prueba que no existe, refutar otras constancias procesales o para tal caso alegar evidencias contradictorias entre otras. (2019, pp. 25-26)

Para Mérida (2016), realizó su investigación en Guatemala, la sospecha de la decisión dictaminada en proceso ordinario; donde se concluye que; a) la motivación de los conceptos judiciales, faculta el control, de la opinión pública social, dándose por cumplido con el requisito de la publicidad, donde la potestad al magistrado este dependiente al imperio de la ley, este que es importante elimina la arbitrariedad, usando los recursos correctos. b) En derecho comparado; en otros códigos usan el deber de motivar las disposiciones judiciales, en pautas de rango reglamentario y que su falta de ello es motivo de nulidad de lo ejecutado, como en caso de otras políticas comunes, como el caso de la legislación de Guatemala; y en otros países no

hace falta este punto de motivación de las sentencias judiciales. c) Hoy la disciplina de la obligatoriedad de la síntesis de las censuras, es un principio general. d) El deber de motivación es una fianza relevante del justiciable para evadir arbitrariedades por parte de los funcionarios y trabajadores Públicos en daño de los particulares y son autores directamente por daños y los perjuicios que les puedan realizar; en respaldo del Estado cuando fuese razonable. e) las faltas más comunes que hacen son: la alta falta de 23 motivaciones; Motivación aparente; Motivación defectuosa. f) las sentencias hechas en los distintos procesos analizados en su tiempo y espacio, carecen de fundamentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos. (pág. 1145-115).

Jorge Negri (2018), en su tesis sostiene; que los fundamentos aplicados para darle sustento a la resolución de una condena judicial deben discernir no sólo aquellos puntos que, rígidamente se enfoquen hacia la justificación formal y material de la fundamentación y sus premisas; sino que también deben de comprender, otros que toquen a profundidad el asunto psicológico y el proceso de Toma de Decisiones; que tienen que ser explicados a través de fundamentos propios de la tópic y de la retórica, en consecuencia las decisiones judiciales de Corte de Apelaciones de los Estados Unidos, son de buena calidad, debido a que la Corte Suprema de dicho país, revocan menos sentencia de este tribunal y en su mayoría son ratificadas, además que otras cortes de grado inferior hacen referencia de sus resoluciones judiciales, por lo que es de mejor calidad, como sostiene Basabe Serrano, en su tesis sobre la calidad de las sentencias judiciales, tomando como unidades de análisis las sentencias emitidas por esta corte. (pág. 249)

En la investigación realizada de enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo que sostiene Segura Pacheco (2017), acerca de, control judicial de la motivación de la sentencia penal (Guatemala) concluye: a) Que la motivación o estimulación de la condena, a lo cual exige o va ser de obligación para el magistrado a hacer claro en el curso argumentativo, es un requisito

indispensable para la interdicción de la imposición, dando la posibilidad al principio de inocencia del acusado. b) normalmente la condena judicial está representada como un silogismo perfecto, en la cual la consideración mayor pertenece a la ley general; la menor a un hecho considerado como cierto, y la resolución a la absolución o la sentencia. c) El control de la motivación de la condena penal, está considerado como protector de la observancia del principio de inocencia.

La motivación y control, llegando a ser en un binomio por lo que el juez o tribunal de sentencia, experto de que su resolución judicial pueda ser probable de ser controlado e inspeccionado, siguiendo como debe ser llevado, con independencia de su certeza propia. d. en este punto se representa filosóficamente el arbitraje como el producto real de un original juego teórico, acerca de sustentos que no se ven, con conexiones con una sucesión de pros y consecuencias, pero en realidad sobre la potestad del juez. e) Motivación es la expresión por parte del magistrado, la apología pensante de explícita decisión jurídica; se puede ver, con la argumentación del pensamiento.

No debería haber motivación si no ha sido expresamente tomado en cuenta en la sentencia judicial. f) Se puede ver que el principio de argumentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que se regula en el Artículo 386 del Código Procesal Penal. En otros términos, hecho por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece. (pág. 83, 84)

Rodrigo Coloma (2016), en la investigación realizada en la República de Chile en acerca de “calidad cognitiva que sería esperable lograran las pruebas disponibles en un caso concreto”, ello no lleva a precisar en 02 objeciones; primero se supone que el procesamiento en si es una probabilidad de saber de un contexto externa, dando lugar a ver a quien en verdad ha realizado un crimen y aclarar que sucedió en el contexto de los hechos del crimen. Dos, la espera, contrario a acudir a un evento fuera del lugar. Para esta, ellos deben un valor interior (por el solo hecho de guiarse por las normas se puede contar con un relato que legitima la operación de una condena). La estructura de estos auditorios IMPORTANTES resulta un

motivo que puede ser altamente discutible: en lo que sigue ponemos el cuidado en cómo se resuelven estos asuntos en la comunidad de los jueces y de los abogados.

Francesco Carnelutti (2017) en su investigación sobre “Como se hace un Proceso” donde la Corte de Casación, a la cual está designado el control de la precisión jurídica de las sentencias obligada a su revisión, estatuyendo soberanamente sobre las sentencias y el alcance de las normas jurídicas que constituyen el ordenamiento vigente, reglamenta la legislación, esto es, la diligencia decisiva de los magistrados”, en la síntesis de que sus fallos aunque no sujetan al magistrado de volver a enviar, es afanoso, por todos los magistrados y que “arma en su grupo el más acreditado acotación a las códigos del Estado”, es de tal importancia que las instancias superiores revisan rigurosamente las decisiones judiciales, como dice Carnelutti “Los jueces se creen Dios” y usan su facultad en arbitrariedad para inclinar sus decisiones a intereses económicos inobservando los principios que rigen el proceso penal.

Alipazaga (2016) en su tesis sobre calidad de sentencia y segunda instancia, donde concluye que: El Control Judicial de la motivación de la sentencia Penal fue; a) Motivación de la condena, es condicionar al magistrado realizar claro el trámite argumentativo, para amparar determinada naturaleza, ello es una obligación necesaria para la prohibición de la injusticia. b) Típicamente la condena, viene siendo representado como un silogismo perfecto, en el que el punto de vista mayor corresponde a la ley general, el menor a un hecho considerado cierto, y la terminación a la absolución o la censura. c) Control de la motivación del dictamen penal, marcha como un resguardo de la obediencia del principio de motivación y control son un binomio que imposible de separar, por lo que, el magistrado, experto de que su sentencia, pueda que ser observado, se tendrá que poner a disposición la ubicación de quien deba de, revisar y calificar; en la perspectiva de un observado sensato, con libertad de que su ratificación se encuentre bien motivada el factor concluyente de su fallo. d) La condena como fin de una pura recreación teórica, hecha de manera fría, acerca de argumentos que no se pueden ver,

pero en realidad, sobre la mesa del juez esta tratar a todos humanamente. e) Exteriorización por parte del magistrado es la argumentación sensata de afinar la terminación jurídica. f) Se puede apreciar que la apertura de argumentación, por medio de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales” de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado” de forma que la doctrina establece, (pág. 10)

En el ámbito nacional, tenemos la tesis de: Higa (2015), la motivación es: Una propuesta con metodología para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias; según: a) establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, donde los jueces deben ejercer su poder de juzgar en nombre de la nación; por lo mismo, en ejercicio de ese poder deben resolver conflictos de relevancia jurídica ya que ese poder emana del pueblo es decir de la sociedad peruana y está regulado por las leyes, por lo que el Juez no tiene libre albedrío para invocar cualquier razonamiento que sostenga su fallo, sino solo puede crear en del ordenamiento jurídico; la motivación es característica instrumento mediante el cual el Magistrado da recuento de que está cultivando su poder dentro de los cánones establecidos para la práctica jurídica”. b) las leyes procesales, jurisprudenciales y acuerdos plenarios no establecen una metodología que conduzca a justificar la cuestión fáctica de las decisiones judiciales, (Gonzales y T. Sare, 2020, p. 7, 8)

Schönbohm, H. (2014) Una sentencia adecuada y óptima, como para el procesado y para el quien haga valer su derecho, debe ser debidamente fundamentada, con respeto a los componentes que se necesitan para sustentar la parte decisiva, todos los magistrados, deben llegar a la resolución y destreza de fijar; ya que ello resulta en una labor arduo; la cual toma más trabajo ya que debe ser descifrable para todas las partes y para el público en general se entendible, ello está obligado a dar exactitud al tribunal inmediato superior de que su condena adquirida es eficiente. Ya que la fallo que se tome no será firme, por lo que puede apelar e ir a la segunda

instancia, ya que en todo el procesamiento hay dos tipificaciones de condenas, la de primera y segunda instancia. (pág. 065)

Palacios (2017), sostiene su tesis sobre “Razonamiento probatorio-valoración de la prueba y Decisión sobre los hechos mediante concatenación de presunciones carentes de solidez probatoria”, Concluyendo: Analizar de forma imparcial, la valoración de la prueba, es en sí, la esencia del proceso, por ende, obliga demostrar, que los magistrados, ya sea del juzgado unipersonal o juzgado colegiado, deben emitir un pronunciamiento, con la debida motivación y razonamiento, que demuestre el porqué, de su decisión y si es la más correcta e idónea a otras opciones que puedo variar su decisión judicial, resultado producto del análisis valorativo de la prueba.

A continuación, vamos a revisar aquellas bases teóricas que sustentan doctrinariamente a nuestra tesis. Tenemos en primer término, la motivación de las sentencias judiciales, debe estar razonablemente fundamentada, desde el punto de vista convencional y constitucional, en algunos casos estas exigencias no cumplen los estándares jurídicos, pero finalmente la motivación que busca normativamente dar solución a conflictos de relevancia jurídica debe ser estrictamente lo suficiente. (Esquiaga).

El fundamento central de la presente investigación, radica sobre el derecho penal (DP) comprendido como, un grupo de normas legales, que estas son creadas por Poder Legislativo, así mismo también es considerada el derecho penal, como la facultad punitiva, es decir el estado está revestido de poder para sancionar aquella conducta que se contrapone al ordenamiento jurídico, distinguidos juristas ha tenido a bien de considerar al Derecho Penal, como una ciencia social propiamente normativa, no solo por las leyes que ya existen, o por la conducta humana enlazado con la teoría del delito, más por el contrario debe sujetarse al crecimiento y/o desarrollo de las teorías jurídicas, el DP como ciencia social normativa establece límites a la conducta humana, para realizar nuestras vida en colectividad de manera pacífica, aquel que desborde estos límites, conduciendo en un comportamiento típico, antijurídico y culpable, el sistema penal determinará



una consecuencia jurídica, siendo estas, la sanción penal mediante la Pena privativa de libertad, o medidas de seguridad y demás medidas accesorias propias que derive de la responsabilidad penal, además de ello la responsabilidad civil a consecuencia del delito. (Villa: 2014, p. 47).

Por otro lado, para establecer la responsabilidad penal, es decir la aplicación del Art. 28 del Código Penal, se necesita de una norma adjetiva, es decir, el código Procesal penal, el cual rige todo acto procesal, como la observancia de principios procesales, con el fin de que una decisión judicial este estrictamente sujeta a ley, y no vulnere derechos constitucionales y convencionales, por ellos estudiaremos los principios rectores más relevantes del derecho sustantivo y adjetivo, el cual permite emitir sentencia con alta calidad de fundamentación.

Por otro lado, el principio de legalidad, así como la presunción de inocencia, la observancia del proceso debidamente desarrollado, es de gran relevancia, porque permite regular los actos propios del procesamiento penal, “El legítimo proceso es un derecho vital y de carácter global, que no pueden faltar a su observancia en diversos procesamientos jurisdiccionales, para una solución esencialmente justa, se requiere siempre estar enmarcado en los fundamentos del estado social, democrático y de derecho” (Ramírez, 2016, p.89)

Así mismo Salmón y Cristina Blanco (2016) concluyen sobre el debido proceso, es un medio, por el cual permite encontrar soluciones razonables a los conflictos de manera más justa posible, componiendo un gran grupo de acciones de diversas índoles, consolidando bajo el manto del principio del debido proceso, los cuales buscan resguardar, asegurar el ejercicio pleno del derecho, con estricta observancia y cumplimiento del irrestricto derecho a la defensa, es por esta razón el debido proceso abarca un gran número de condiciones que necesariamente deben ser cumplidas. (pág.24)

Como se esbozó líneas arriba, el derecho a la defensa, es fundamental, es por medio del cual el imputado hace uso de dichas facultades para

defenderse del poder punitivo del estado, es por ello que el Tribunal Constitucional (2007) desarrollo claramente este principio “Nuestra Carta Magna, en su artículo 139º, inciso 14, taxativamente reconoce, el derecho a la defensa; en virtud de ello se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, sin importar su naturaleza, (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no concurran en un estado de indefensión. El contenido principal del derecho a la defensa, queda alterado cuando, en la tribuna del proceso judicial, las partes resulta impedida, por cualquier acto concreto del órgano judicial, es de ejercer los medios permitidos y nuestro alcance suficiente para salvaguardar sus derechos como intereses que les son legítimos. (FJ 4)

Schönbohm, (2014) el ex “Consejo Nacional de la Magistratura” estableció claramente el manual de las sentencias penales, el gran valor de la debida motivación de las mismas, teniendo en consideración que la parte más difícil, es elaborar y debidamente fundamentada, incluyendo todos las herramientas o elementos consustanciales, que permiten respaldar la parte expositiva de la sentencia, debiendo ser sin duda, comprensible por el acusado, como la víctima y en general la sociedad, en este orden de idea, debe crear convencimiento jurídico al órgano revisor, de que, dicha decisión, es la más correcta, porque se observó en cada etapa, los principios que las rigen. Claro está que esto implica un inmenso esfuerzo, para que las sentencias puedan considerarse la más adecuada, apegada a derecho, pero esto en verdad las partes no comprenden la sentencia, existe la probabilidad de que, incrementen los recursos contra las decisiones judiciales, y no encuentren certeza en ser concebida, por lo cual, la seguridad jurídica, se vería afectado de forma severa, (pág. 33)

Una vez más resaltamos, por su mayor importancia de la motivación de las resoluciones, dado que se hace referencia en reiterada oportunidad por su gran importancia; “Este principio prohíbe el mal uso de la facultad del magistrado, así mismo la arbitrariedad, en consecuencia, las decisiones judiciales deberán estar justificada y debidamente motivadas con datos objetivos derivados del ordenamiento jurídico nacional. Claramente el

Tribunal Constitucional (2006) enarbola el principio de motivación. Se dice que en todo “Estado, constitucional y democrático de Derecho”, se evidencia la motivación debida, en toda la instancia del aparato estatal (lo sean o no, de carácter jurisdiccional), es un derecho principal, y forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela efectiva. El derecho a la motivación debida, conforma un aval fundamental en los supuestos en que, con la decisión emitida, se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así pues, toda decisión judicial, “que careciera de motivación adecuada, suficiente; y congruente, automáticamente será una decisión arbitraria, en consecuencia, será inconstitucional”. (Expediente N° 05601-2006-PA/TC).

El problema es que, existe sentencias de baja calidad, esto debido a la inobservancia de los “principios rectores y demás normas pertinentes”. Con el propósito de profundizar más en la investigación y conocer las apariencias globales de su estructura, como también la argumentación y el valor probatorio, así mismo las reflexiones y sugerencias, estudiaremos minuciosamente el manual de sentencias penales, desglosando partes primordiales para la emisión de sentencias judiciales de muy buena calidad, en base a ello, se realizó la valoración de las sentencias, materia del presente estudio: Para poder determinar la calidad de las sentencias, es necesario conocer la estructura de la sentencia judicial. “Las sentencias son Resoluciones que ponen fin a un proceso penal, todas las resoluciones judiciales deben ser debidamente fundamentada, motivada, respetando con las reglas establecidas”, para que la sentencia ya sea de condena o de absolución sea, la más apegada a derecho (Cubas; 2017, p. 325).

Continuando con el desarrollo de los principios rectores del proceso penal, desprenden de la carta magna, en su Art. 2 y 139, así mismo los artículos preliminares de la norma Sustantiva y Adjetiva, que forman parte del sistema penal peruano garantista.

En ese sentido, la sentencia debe regirse por lo previsto en el Art. 394 del código adjetivo

Simplificando, podemos decir que, tradicionalmente la sentencia en materia penal, se divide en 3 partes, parte expositiva, parte considerativa, finalmente la parte de resolución, incluyendo a la primera el “encabezamiento” el cual es fundamental esta última, porque ahí se identifica o se consigna datos principales como son: número de expediente, datos del juez, partes procesales, etc. Estos datos son fundamental, es por ello su importancia como sostiene (AMAG, 2015).

Sobre la parte expositiva. - Sabido es, contiene esencialmente los hechos acontecidos, que es materia de imputación, dejando claro que, en esta parte, solo se hace mención de la conducta prohibida, más no la calificación o encuadramiento al tipo penal, como establece la “doctrina procesal considera que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva”. (Barrenechea: 2019, p. 94)

La parte considerativa. - Requiere un cuidado primigenio, es decir en el desarrollo se considera como la base constitutiva de la sentencia propiamente dicha, por ende, es donde hay mayores actuaciones, como de la prueba, finalmente conllevara a una condena o absolución (Cavani: 2017) Finalmente, la parte resolutoria. - Es la parte final, es cuando el juez, delibera en base a los hechos expuestos, la valoración de la prueba y la ley, será con el fallo final, que declare culpable o inocente al procesado, es aquí se debe de tener en cuenta todo el punto de vista, así mismo es recomendable describir en la etapa inicial los hechos de los cuales partirá la fundamentación de la sentencia. (Horst Schönbohm: 2014, p. 72, 73)

Así mismo en la presente investigación, esbozamos el derecho penal y procesal penal, esta última con mayor énfasis dado que el estado como tal tiene la potestad punitiva, el cual le permite sancionar las conductas que son contrarias a la Ley, es decir que estén tipificados como delitos al momento de su comisión. El estado mediante el poder estatal, y los órganos autónomos son los encargados de velar por la paz social, así es como se compone; existe un órgano quien acusa y el otro poder público, quien administra justicia, haciendo uso del “Ius Punendi” la potestad de sancionar determinada conducta, pero siempre encaminado por la senda de la legalidad. Para ello el camino por recorrer es precisamente el proceso penal,

respetando todos los lineamientos, parámetros establecidos para dicho fin, coincidimos con los fundamentos de que el “proceso penal, son un conjunto de actos previos a la aplicación de la sanción” que está a cargo de los jueces, en conducir dichos actos, secuenciales con la finalidad de aplicar una sanción penal si se demuestra su responsabilidad (Ana Calderón: 2016, p. 17)

Debemos de dejar en claro que el proceso penal se divide en: el proceso común y procesos especiales, donde el proceso común contiene la mayor concentración de delitos que establece la Ley penal, en el libro Tercero del CPP se desarrollan las etapas del proceso común, como es la Investigación Preparatoria, (Art. 321 – 343), Etapa Intermedia, (Art. 344 – 355) y etapa del Juzgamiento en los Art. 356 – 403. Que en cada etapa del proceso se establecen plazos, que deben ser estrictamente observadas, para el buen desarrollo de los procesos penales.

Los procesos especiales están relacionados a casos específicos con el ánimo de acelerar y simplificar el proceso penal, haciéndoles más eficientes el proceso, que está establecido en el Libro V del código adjetivo,

La presente investigación sobre la calidad de sentencia sobre el delito, “Tráfico Ilícito de Drogas” el cual consta expresamente en el código sustantivo, en su Libro II, en parte Especial – Delitos, en su Título XII, delitos contra la salud pública, sección II, Tráfico Ilícito de Drogas, Art. 296 del CP. El cual establece el tipo que materia de estudio, identificando el verbo rector “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas” el cual establece una pena privativa de la libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años,

Por otro lado, debemos tener en consideración sus agravantes del tipo penal materia de estudio establecido en el Art. 297, donde establece, se da cuando concurren la siguiente circunstancia, “el hecho es cometido en las inmediaciones de un centro de enseñanza” por estas consideraciones el titular de la acción penal, Ministerio Público, ha invocado dicho artículo ya que los hechos fueron realizado conforme el citado artículo, configurándose definitivamente en agravante.

Sobre la teoría del delito, es fundamental entender su magnitud, ya que determina, cuando un comportamiento humano es delito, y la consecuencia jurídica penal, como concluye en su Tesis Pagola Jara (2020) sobre la teoría del delito, considera que es un sistema basado en categorías y debidamente ordenado y de forma secuencial, la categorización se construye desde el concepto inicial de la acción, además forman parte los diversos elementos fundamentales de las formas de aparición del delito. Finalmente, esta teoría, (teoría del delito) tiene por objetivo fundamental, el estudio, análisis del presupuesto jurídico, además de ello el comportamiento propio del individuo, con el cual busca sancionar penalmente una conducta que sea punible al momento de su comisión. Para alcanzar su objetivo tiene que necesariamente existir el concurso de los elementos y/o teorías propias del delito, entendida en principio como la aplicación del Ley Penal, utilizando un método de análisis el cual posibilita diferenciar entre los niveles o categorías y determinar la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad finalmente la punibilidad, el permitirá ajustarse a los hechos, las pruebas y la ley de la materia.

Todo comportamiento humano tiene una consecuencia penal siempre y cuando rompa los límites de la Ley Penal, la conducta se adecua a la descripción normativa penal vigente, ya sea de carácter prohibitiva o preceptiva, lo que presupone un proceso de orden lógico en el encuadramiento del hecho a la norma sustantiva, muy concordante al principio de taxatividad en el código penal, (Rodríguez: 2012).

Por otro lado la antijuricidad establece, en qué condiciones se realizaron el tipo penal de carácter doloso, activa u omisiva, el desarrollo de esta idea es útil para hacer referencia a comportamientos humano que sea contrario al ordenamiento jurídico (penal) así mismo sobre el elemento de la culpabilidad coincidimos con Roxin (1991) donde considera que es la actuación injusto, pese de tener conocimiento de la prohibición por la norma, también la culpabilidad se reafirma con los hechos, considerando además la conformación del espíritu y el ánimo, teniendo la disposición a la norma, el cual abrirá camino para tomar una decisión de acuerdo al espíritu de las

leyes para la cual fue creada, finalmente la Punibilidad es el último y como verdadero elemento del delito, que se debe considerar previamente antes de iniciar la investigación dentro del proceso penal. (Barrenechea: 2019, p. 62).

En consecuencia, la responsabilidad penal derivada de una acción típica, antijurídica, culpable y punible, será sancionada con penas de acuerdo a Ley, valorando la magnitud de puesta en peligro del bien jurídico protegido. En el presente estudio, por su forma agravada del “Delito de Tráfico Ilícito de Drogas”, en agravio de Estado, se condenó a M.G.D.A. con una PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 8 AÑOS, de carácter de EFECTIVA, y el pago de reparación civil de” S/ 2000.00.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo, Diseño de la Investigación**

La presente investigación, al ser de carácter cualitativa es considera básica, por otro lado es de diseño no experimental, la mencionada investigación, el cual fue realizada de tipo netamente cualitativo, además por su forma podemos considerarla que es descriptivo, lo que busca en realidad es detallar como ocurrieron los hechos, en el cual los magistrados administrando justicias a nombre de la nación emiten sentencia, las cuales acarrear graves problemas debido a una mala calidad de dichas sentencias, esto a causa de la inobservancia de los principios que rigen el proceso penal, el cual vulnera el principio de la motivación objetiva de las resoluciones. Así mismo la fuente es de carácter documental debido a su utilización para el recojo de la información, considerando como instrumento a la guía para el análisis dicho expediente (Documento) que son sentencias emitidas de primer y segunda instancia; delito “Tráfico Ilícito de Drogas” signada en Exp. N° 01648-2015 del CSJ-Ancash.

Así mismo nuestra investigación es retrospectiva, debido a la organización para la toma de información (datos) donde el investigador solo puede analizar sobre los hechos ya resuelto, es decir no participa en ello, no manipula la información, en consecuencia, se basa en el análisis de hechos pasados que versan en el Expediente materia de estudio.

#### **3.2. Categoría, Subcategoría, Matriz de Categorización**

El nivel y subnivel considerado también (categoría y subcategoría) nos ayudaron, al correcto desarrollo del análisis de las sentencias, resueltas en el Exp. N° 01648-2015, desarrollados sobre el delito “TID” así mismo considerando de gran importancia la entrevista realizado a los Abogados de la defensa privada, especializado en el Derecho Penal, así mismo autoridades en función, como Fiscales.

Categoría 1: en primer orden es determinar la calidad de sentencia de primera, segunda instancia, resueltos sobre el delito: “Tráfico Ilícito de Drogas” perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ancash.



Sub Categorías: Determinar la aplicación de principios constitucionales en materia penal, en la sentencia de primera, segunda instancia, del delito de “Tráfico Ilícito de Drogas” del Distrito Judicial de Ancash. Consecuentemente determinar el desarrollo adecuado del proceso penal en la sentencia materia de estudio, que esbozan sobre el delito de “Tráfico Ilícito de Drogas” deliberado en la Corte Superior de Justicia de Ancash.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario fue en la “Corte Superior de Justicia de Ancash – Sede Central – Huaraz” específicamente nos enfocamos en la primera instancia “Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, segunda instancia, Sala Penal de Apelaciones”.

### **3.4. Participantes.**

En el estudio desarrollado, participaron los abogados, que ejercen la defensa técnica privada, como también autoridad jurisdiccional, Fiscales y Jueces, especializado en los procesos penales, que día a día se enfrentan a nuevos desafíos, ya que la norma penal siempre está en constante cambio, lo que permite estar actualizados y capacitados para resolver conflictos de carácter jurídico.

### **3.5. Técnica e Instrumento de Recolección de datos.**

El método o técnica, es unos mecanismos utilizado con la finalidad de reunir, medir la información de forma organizada, los métodos o técnicas que se utilizaron en el desarrollo de la investigación fueron; la observación, es decir solo se estudió detalladamente el expediente materia de investigación, para luego ser analizados todo el contenido que obran en la sentencia de primera y segunda instancia. Finalmente la entrevista, como sostiene Bernal, (2006) es un método o técnica dirigida a instituir un enlace directo con los participantes que brinden información necesario y pertinente, las cuales se utilizaron en esta investigación, por otro lado para el desarrollo adecuado de dicha investigación se hizo uso de los instrumentos como la guía para el análisis de los datos, manual o guía para la entrevista, así mismo, para

determinar la calidad de sentencia, se realizó el análisis propiamente dicha, de la estancia, que versan sobre el delito; “Tráfico Ilícito de Drogas” establecido en el Exp. N° 01648-2015, del “Distrito Judicial de Áncash – Huaraz” como también se realizó las entrevistas correspondientes.

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento para poder recolectar la información y poder analizarlos, en primer orden, nos permitieron acceder al instrumental que es indispensable para el normal desarrollo de la investigación, los cuales son referidas a la sentencia judicial, para poder determinar la calidad de sentencia de primera, segunda instancia. En segundo orden, la aplicación de la técnica de entrevista utilizando medios tecnológicos para tal fin, esto sirvió de apoyo para obtener opinión de la realidad sobre la calidad de las sentencias, debido a diferentes factores, de esta manera se formuló alguna preguntas teniendo en consideración los objetivos específicos, consecuentemente con la información procesada alcanzar el objetivo general, teniendo en cuenta la variable de la investigación, la entrevista se realizó a Abogados litigantes especializado en derecho penal como también a Fiscales, dicha entrevista dio como resultado según las tablas subsiguientes.

### **3.7. Rigor científico**

Para Arias y Giraldo (2011) “El rigor científico está relacionado con la calidad de la investigación, analizando asuntos relacionados con el instrumento, el análisis propiamente, la objetividad y credibilidad, de la investigación”. Concordante con Escobar y Cuervo (2008) la razón o juicio de los expertos, es considerado como un procedimiento el cual permite validar y verificar la honestidad de una investigación, en consecuencia, la opinión o juicio de expertos recogidos a través de entrevista, es fuente de fiabilidad de nuestra investigación.

La sociedad está convencida, muchas de ellas con razón, que las sentencias judiciales, no son la más correctas, tampoco las leyes son las más adecuadas a los nuevos tiempos, dado que existe diferentes factores que motivan a que una sentencia tenga una baja calidad.

El rigor científico en el “sentido de la validez, a razón de que, los abogados entrevistados nos brindaron respuestas certeras y objetivas ya que son operadores del derecho y conocedores del tema en estudio, en cada respuestas nos dieron autenticidad para la presente investigación, de alguna manera se logró cumplir en razón de que, los entrevistados algunos en su momento, ejercieron la función jurisdiccional y ejercen la defensa técnica privada, esto nos dé seguridad” en la información que obtuvimos.

También se cumplió con la credibilidad de la investigación, corroborando la información que brindaron los participantes, que guarda una relación con nuestros resultados, y la transferibilidad se da a razón de que, los resultados pueden ser recogidos en otros contextos, dado que el tema de investigación, es de relevancia, lo que permite ser utilizado en otras investigaciones.

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

Desarrollado en ut supra, consideramos que la presente investigación es de diseño no experimental, considerado retrospectivo, es decir su finalidad es el análisis de sentencia, sobre el delito de “TID” signado en el Exp. N° 01648-2015, del “Distrito Judicial de Ancash – Huaraz”, dictadas en primera instancia por el “Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones”, así mismo la interpretación sobre la opinión recabada a través de las entrevistas realizado a los operadores del derecho.

### **3.9. Aspectos éticos**

La Investigación realizada, contiene un fundamento verídico, ya que toda vez, fue recabado por distintos medios tales como; La Constitución, las normas propiamente, tesis, libros, código pertinente, (Código penal y procesal penal), por otro lado considerado como praxis social a la ética dentro de la investigación, es decir algunas acciones intervienen en la conducta social, en consecuencia, demanda tener conductas éticas al investigador, como refiere la Universidad de Celaya (2011) el análisis crítico que objeto de estudio, estás se someten a parámetros éticos básicos como la objetividad, honestidad el respeto irrestricto de terceros, en condición de igualdad, (R. Araujo, 2020, p. 81)

Por su parte Martín (2013), hace mención sobre los principios de mayor importancia que se debe observar al momento de realizar investigaciones. La Autonomía, principio que ayuda al desarrollo del presente estudio, así mismo el principio de la beneficencia que permite y orienta ayudar a los demás, finalmente al principio de Justicia, Es el fin supremo que busca toda sociedad, principio fundamental que busca ser integral, solo la justicia abrirá el camino a la paz que es el objetivo primordial de las Naciones Unidas, en tal sentido, esto nos orienta y nos conduce al tomar el camino correcto, con ética, la ética entendía además como la filosofía de la moral, conducentes del comportamiento humano que rige la vida en sociedad, por ende como futuros profesionales del Derecho, debemos tener un comportamiento axiológico y lo demostramos en nuestra investigación, que es producto de formación constante de nuestra personalidad.

## **IV. RESULTADO – DISCUSIÓN**

### **4.1. Resultado**

Dichos resultados, materia de estudio, fueron obtenidos, en primer término, de las entrevistas efectuadas a los profesionales elegidos oportunamente, ahora en primer lugar vamos a corroborar los resultados, en relación al objetivo general:

Es necesario indicar que, el objetivo general materia de estudio fue respondida mediante la aplicación de la guía documental basada en el objetivo específico, de tal manera que, el objetivo general se pudo encontrar como resultado de la acumulación de resultados del objetivo específico y la entrevista a especialista en materia penal, para lo cual se formuló las siguientes preguntas.

A la pregunta ¿Qué las sentencias en materia penal, cumplen con los principios constitucionales? los entrevistados responden: Muchas veces las sentencias no protegen en su totalidad a los ciudadanos que se les sigue un proceso penal en su contra, dado que la incertidumbre que se genera en una investigación descuida los principales derechos que la ley ampara, obligando a la administración de justicia archivar las investigaciones por falta de elementos de convicción. Por otro lado, en principio, el Art. 139 de la carta magna establece principios de estricta observancia, los cuales no se puede violar el derecho de la persona, pero tiene que tener la más mínima sustentación, dando el cumplimiento formal al mandato debiendo tener sustento jurídico y factico. Pero muchas veces se vulnera varios principios, ya que el estado se protege con sus magistrados y vulneran sus derechos de los ciudadanos. Pero por lo general sí y existen excepciones que en la mayoría de casos conculcan los principios fundamentales específicamente al de motivación.

Referente a la pregunta ¿Cuál es la definición del principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales? los entrevistados responden: La debida motivación se basa en elementos tantos como objetivos y subjetivos; las cuales deben sustentar una decisión judicial abocado en el cumplimiento formal de la Ley punitiva, así mismo todo Juez en el Perú deberá motivar las

resoluciones judiciales en base a los principios rectores del derecho. Es una obligación sin tener desviaciones a que modifique el debate procesal. Por lo que no se puede violar el derecho de la persona, pero tiene que tener la más mínima sustentación, dando el cumplimiento formal al mandato debiendo tener sustento jurídico y factico. Teniendo en cuenta que es un principio constitucional, por el cual existe obligación del Poder Judicial y todas las instituciones del estado para que al momento de resolver un caso lo hagan basado en hechos fundado en derecho.

Sobre la pregunta ¿Qué en materia penal, se cumple con el debido proceso? los entrevistados responden: Al respecto es un principio general del derecho debe ser tomado en cuenta desde el inicio hasta el fin de un proceso cumpliendo los procedimientos penales, también considerado como una garantía constitucional, que goza toda persona, de ser protegido las leyes fundamentales para cada caso. También el debido proceso garantiza a ambas partes ser escuchadas, presentar medios de pruebas que sean legalmente competentes. Por consiguiente, se exige que las reglas establecidas para el desarrollo de los procesos cualquiera sea du naturaleza se respeten.

Finalmente, como primer objetivo específico, se consideró determinar la aplicación de principios constitucionales en materia penal, sentencia de primera, segunda instancia sobre el delito de “Tráfico Ilícito de Drogas” del “Distrito Judicial de Ancash – Huaraz”, para determinar la correcta aplicación de dichos principios se consideró los indicadores, la motivación debida de resoluciones y como también el debido proceso.

**Expediente 01648-2015, emitido el 03 de febrero del 2017.**

¿En la sentencia se evidencio la debida motivación?: Sí

EL aquo, en su sentencia ha valorado y desarrollado los principios rectores del proceso, como la Tutela jurisdiccional efectiva, la presunción de inocencia, la debida valoración de la prueba, sobre el estudio preciso del caso, desarrollando la demarcación de los hechos materia de imputación, y el encuadramiento jurídico, así mismo la estimación sobre el delito de “Tráfico

Ilícito de Drogas”, por otro lado se observó y desarrollo la individualización de la pena, para fijar el monto de la reparación civil se tuvo en cuenta el principio del daño causado, de igual forma se motivó debidamente dicha sentencia.

El Ad quem en su deliberación, sentencia que evidencia los fundamentos siguientes: Tipología del delito de tráfico ilícito de drogas, análisis concreto de los agravios expuestos que es materia de impugnación, en el considerando diez. Fundamenta respecto de la pena, haciendo mención Tribunal Constitucional – Expediente N° 0033-2017-AL, al pronunciarse sobre del régimen penitenciario y la finalidad preventivo general de la pena, pero se debe considerar que hace falta desarrollar la motivación de forma doctrinaria y jurisprudencial respecto de la materia.

¿En la sentencia se evidenció la aplicación del debido proceso?: Sí

El Aquo en su sentencia, se evidencia el respeto al debido proceso, toda vez que desde el inicio del proceso se garantizó los principios que rigen el proceso penal tales como; 1.1 Identificación del proceso, 1.2 Identificación de las partes, 1.3. La imputación, 1.3.1. El derecho a la defensa, 1.3.6. Ofrecimiento y actuación de medios de pruebas, y demás principios de garantía procesal, considerándose las mismas, en todas las etapas propias del desarrollo de dicho proceso.

El Ad quem en su sentencia, de igual forma fue minucioso en la observancia y el desarrollo de los principios de garantía constitucional, excepto en la motivación de la resolución, que falta ajustarse a ello, teniendo en cuenta, dentro de un estado de derecho, los operadores del derecho, debe obligatoriamente cumplir con los principios y demás normas que rigen el proceso penal.

## 4.2. Discusión

Como se evidencia de los resultados, existe una calidad de sentencias de primera instancia, tiene un rango de muy alta, de igual forma la sentencia del Ad quem tiene un rango de alta respectivamente, en las cuales la sentencia del A quo, cumple debidamente con el instrumento aplicado, más por el contrario la sentencia del Ad quem, falta robustecer, es decir desarrollar la motivación escrita, de forma doctrinaria, jurisprudencial, respecto de la sentencia materia de análisis.

Teniendo en consideración las sentencias emitidas por la “Sala Especializada de la Corte de Suprema de Chile” el mismo que llegó a la conclusión de que los diversos juzgadores al aplicar una misma normativa, resultan arribando a diferentes tipos de sentencias puesto que cada magistrado puede tener un criterio distinto”, por ende en el presente trabajo tiene concordancia, puesto que el A Quo, desarrolló con los principios constitucionales en materia penal, las garantías de una debida motivación, el debido proceso penal, mientras que por el otro lado el Ad Quem no enarbolo de manera debida la motivación de su decisión, esto se puede interpretar por otro lado que, el A quo motivo debidamente su decisión en consecuencia el superior jerárquico no necesita más argumentación, esta variación entre el inferior y el superior sobre la motivación de las resoluciones resultaría de criterio personal que tiene cada magistrado.

Además entendiendo que para un “magistrado no le es fácil llegar a una conclusión, por ello existe diferencias entre las decisiones del inferior y el superior jerárquico, pero se debe tener en cuenta que esto no impide los magistrado emitan una sentencia sin las consideraciones mínimas, por el contrario un magistrado puede desarrollar un mayor análisis en determinado elemento, y por otro lado puede hacer mayor análisis desde otro ángulo, es lo que” ocurrió con la sentencia materia de estudio, donde finalmente ambos llegan a una conclusión apegada a derecho.

Así mismo “sobre la fundamentación, es decir la motivación debida, tiene que ser entendible para las partes, es decir al sujeto activo y pasivo y demás intervinientes, debiendo crear certeza al superior, que la decisión emitida sea



correcta. Teniendo en cuenta que de no quedar firme la sentencia podrá ser recurrida en aplicación del principio de pluralidad de instancia.

Concordando con la presente investigación, la sentencia de primera instancia, cumple con los parámetros indicados, es decir, observar y desarrollar cada uno de los principios señalado, para de esta manera realizar una adecuada administración de justicia, resultando que la sentencia emitida por este tribunal fue recurrida, mediante recurso de apelación, lo cual se elevó a la instancia superior para su revisión, lo cual no se desarrolló debidamente la motivación de su decisión, pero finalmente emitieron la resolución que corresponda en la cual declaración INFUNDADA, en consecuencia confirmaron en todos sus extremos de la sentencia de primera instancia.

Para un mejor entendimiento del proceso llevado en primera instancia, mencionamos de forma correlativa y concatenada lo siguiente; se logra demostrar que el rango de la parte expositiva de la sentencia del a quo es de calidad muy alta. Porque; en la introducción, empezamos con la mención del Juzgado Penal de la sentencia en estudio; el lugar, fecha que se lleva a cabo la sentencia, los datos personales del acusado; y en la postura de las partes, cuenta con la narración de los hechos acontecidos, existe la calificación jurídica del fiscal y la claridad, las formulaciones de las pretensiones penales y como civiles, y la pretensión de la defensa del acusado, en forma genérica, cumpliendo de esta manera los parámetros señalados. A su vez se concluyó la motivación de los hechos, contamos con la que, la motivación es clara, lógica y completa de cada uno de los hechos. Con respecto al derecho; cuenta con los fundamentos de derecho, precisando las razones legales jurisprudenciales o doctrinales que cuenta esta fuente de estudio para calificar jurídicamente los hechos. Con lo que respecta a la pena; en esta sentencia y objeto de estudio (análisis) se tiene la tipificación de la pena basada en el artículo 296º del Código Penal, del mismo modo se tiene que la pena esta arreglada a derecho, la reparación civil, se tiene que cumple con todos los parámetros establecidos. La aplicación del principio de correlación; donde en la condena objeto de análisis tiene expresión clara y expresa de la sentencia del acusado por el delito que se le ha atribuido. En cuanto a la reseña de la decisión, la sentencia demuestra mención clara y expresa de la

identidad del sentenciado, mención clara y expresa del delito, mención clara y expresa de la pena y mención clara y expresa de la identidad del agraviado.

Con respecto a la segunda instancia podemos mencionamos de forma correlativa y concadenada; basándonos en la introducción, donde al compilar la sentencia en análisis se evidencia el encabezamiento, el número de expediente, numero de resolución, lugar y fecha de expedición, mención al Juez o jueces, y demás propio de una resolución judicial. La postura de las partes, se determinó que su calidad fue de rango alta, dado que se evidencia el objeto de la impugnación, se evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídico que sustentan la impugnación, cumple con la formulación de la pretensión del impugnante. La motivación del derecho su rango es de alta calidad, tenemos que la sala identifico el delito de acuerdo al artículo 296º del Código Penal, asimismo se evidencia la fijación de la antijuricidad, se determina la culpabilidad, es decir se trata de un sujeto imputable, que tuvo conocimiento de la antijuricidad, se evidencia la precisión de las de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. La parte resolutive de la sentencia del AD QUEM, fue de calidad muy alta, lo cual se basó de la: aplicación del principio de correlación que fue de rango muy alta, tenemos que la sala se pronuncia sobre la pretensión expuesta en el Recurso Impugnatorio, se evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, se verifica toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente.

Finalmente, en el presente trabajo, se analizaron la sentencia de primera, segunda instancia, arrojando un resultado de calidad muy alta y alta respectivamente, el cual nos permite entender que no solo en el distrito judicial de Ancash, se tiene sentencias que cumplen con los principios rectores del proceso penal, es decir apegadas a la ley, sino que en otros distritos judiciales del país ocurren lo mismo o similar condición.

## **V. CONCLUSIONES**

Para determinar una buena calidad de sentencias judiciales, se requiere la aplicación de varias reglas procesales, que fundamentalmente se relacionan entre sí, y las cuales son de estricta observancia por los órganos encargados de administrar justicia, de tal manera garantiza la seguridad jurídica nacional, que es propio de un estado de derecho.

Se evidencia la adecuada aplicación del principio rector en materia penal, signadas en sentencia de primera, segunda instancia, sobre el delito de “tráfico ilícito de drogas”, Expediente N° 01648-2015 del “distrito judicial de Ancash – Huaraz”.

El principio de debida motivación de las resoluciones judiciales, se observó plenamente en la sentencia del Aquo, pero con una ligera dificultad en la sentencia del ad quem, desarrollados sobre el delito de, “delito de tráfico ilícito de drogas”, signado en el Expediente N° 01648-2015 del distrito judicial de Ancash - Huaraz.

Existe una correcta aplicación del principio del debido proceso, en cuanto que se aplicó un conjunto de principios rectores del derecho penal y procesal penal el cual garantiza una adecuada administración de justicia.

Las sentencias son recurribles el cual genera mayor certeza, de un criterio a nivel general más desarrollado, al ser revisado por un colegiado con diversos criterios, pero siempre rigiéndose a las reglas vigente.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Las sentencias judiciales no pueden ni deben de separarse de los principios constitucionales, ya que es una garantía procesal que tiene toda persona.

Los jueces deben seguir desarrollando con total empeño en la aplicación de los principios que rigen el derecho penal y procesal penal.

Los magistrados deben desarrollar suficientemente la debida motivación, realizando nuevas investigaciones de carácter doctrinario y jurisprudencial para enriquecer sus decisiones.

Se debe de tener un mayor desarrollo del debido proceso es decir la aplicación de un conjunto de principios que es garantía para el desarrollo de una correcta administración de justicia.

## REFERENCIA

Amag (2015). **Lineamientos** para la elaboración de sentencias penales. Recuperado el 18 de octubre de 2019, de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razon\\_a\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razon_a_jurid_pen/capituloV.pdf)

**Ana Calderón. (s/f).** El nuevo sistema procesal penal. Recuperado el 12 de Abril del 2021, de: <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Arias, V. & Giraldo, M. (2011) El rigor científico en la investigación cualitativa, recuperado el 14/04/2021, del sitio web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>

Alipazaga (2016) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual -actos contra el pudor en menores de edad. Expediente n° 2007-01095-0-0901-jr-pe- 5. Del Distrito Judicial Lima Norte.

Barrenechea (2019) Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Contra la Libertad, Violación Sexual De Persona En Incapacidad de Resistencia, en El Expediente N° 00069-2016-79-0201-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Ancash-Huaraz, 2019

Constitución Política del Perú. (1993). Art.139° inc. 14.

Cristina (2012) El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1ra. Edición) Lima Perú. Gráfica Delvi S.R.L

César Augusto Higa Silva (2015). Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias. (Tesis de posgrado en la Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de:

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/higa\\_silva\\_cesar\\_cuestion\\_factica.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/higa_silva_cesar_cuestion_factica.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Código Penal (2017) Juristas Editores E.I.R.L. - Lima

Código Procesal Penal (2017) Juristas Editores E.I.R.L. - Lima

Cubas Villanueva, V. (2017). El Proceso Penal Común: Aspectos Teóricos y Prácticos. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, Perú.

Decreto Legislativo N° 822 - Ley Orgánica del Poder Judicial

Elizabeth Salmón & Cristina Blanco (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Primera Edición. Lima, Perú. (IDEHPUDP)

Esquiaga Ganuzas, F. J. (s/f). Argumentación e Interpretación. Lima: Grijley.

Elvia Barrios (2021) Diario Oficial el Peruano, Mejorarán calidad de las sentencias judiciales. Recuperado el 17/05/2021, del sitio web: <https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales>

Escobar, J. y Cuervo, A. (s/f). Validez de contenido y juicio de expertos. Una aproximación a su utilización. Revista Avances en medición N°6, (p. 27-36).

Francesco Carnelutti (s/f), "Como se hace un proceso", Clásicos Jurídicos 1 - Editorial Juris.

Guerrero (2018) Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.

Gonzales y T. Sare (2020) El principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364

Horst Schönbohm (2014) Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias, Editorial: ARA Editores E.I.R.L. - Lima

- Jorge Negri (2018) La argumentación jurídica en las sentencias judiciales, Universidad Nacional De La Plata Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales (p. 249)
- Martín, S. (2013). Aplicación de los principios éticos a la metodología de la investigación.
- Meregildo (2018) Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tráfico Ilícito De Drogas Posesión De Drogas Con Fines De Comercialización En El Expediente N° 04792-2009-0-1801-Jr-Pe-00 Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2018.
- Naciones Unidas, (s/f). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado el 25 de Setiembre del 2019, de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Nancy Díaz (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente n° 2277-2012-92-1706-jr-pe-01, Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016 – ULADECH
- Nash, R. (2015), Análisis de Jurisprudencia de Sala Especializada de la Corte Suprema, 2008-2015. Tesis para obtener el grado de Licenciado: Chile, Universidad de Chile.
- ONU. (n/d) La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 04-03-2021 de. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>
- Prado (2020) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización de droga, en el expediente n° 04919-2014-83-2001-jr-pe-02, del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2020.
- Palacios. (2017). Razonamiento probatorio - valoración de la prueba y decisión sobre los hechos mediante concatenación de presunciones carentes de solidez probatoria - Perú.

PAGOLA JARA (2020) Tesis sobre. Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito Contra La Salud Pública, Trafico Illicito De Drogas, Expediente N° 00101-2014-79-Jr-Pe-02 Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz 2020, recuperado el 13/04/2021, de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16748>

Rodrigo Coloma y otros (s/f) Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso – Chile.

Resolución Administrativa N° 328-2019-P-PJ \_ Lima 13 de junio del 2019

Rodríguez Martínez, C. (2012). Manual de Derecho Penal. Parte General. Primera Edición. Lima, Perú.

Renzo Cavani (2017) ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico, Pontificia Universidad Católica del Perú

Segura Pacheco (2007) Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales “El control judicial de la motivación de la sentencia penal” recuperado el 03/04/2021 de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

Sshonbohm, H. (2014), Manual de Sentencias Penales (1ra Ed.). Perú: ARA editores

Tribunal Constitucional (2007). Jurisprudencia Constitucional. Recuperado el 26 de Setiembre del 2019, de: [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=143880](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143880)

Urpi Vásquez (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente n° 4259-2009-0-1706-pe-03, Del Distrito Judicial De Lambayeque; Chiclayo. 2018.



Villanueva (2019) Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tráfico Ilícito De Drogas, En El Expediente N° 00003-2014-76-2208-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto. 2019.

Valenzuela (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio calificado por alevosía, en el expediente n° 01050-2013-47-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

Villa Stein, J. (2014). Derecho Penal. Parte General. Editorial San Marcos N° 1066., Lima Perú.

## **ANEXOS**

## Matriz de operacionalización de variables

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN						
OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA		PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Determinar cuál es la calidad de sentencia	Derecho penal y procesal penal	Principios constitucionales en materia penal	Aplicación de los principios constitucionales en materia penal	Cree usted ¿Qué las sentencias en materia penal, se aplican los principios constitucionales?	Juicio de expertos en materia de derecho penal	Entrevista
			Aplicación del principio de debida motivación de las resoluciones judiciales	Considera usted ¿en el proceso penal, las sentencias judiciales están debidamente motivadas?		
			Aplicación del principio del debido proceso	Considera usted ¿Qué en materia penal, se cumple con el debido proceso?		
		Principios del derecho procesal penal	Determinar el desarrollo adecuado del proceso penal	¿En la sentencia se evidenció la debida motivación?		
				¿En la sentencia se evidenció la aplicación del debido proceso?:		



**FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**

**I. GENERALIDADES**

1.1. **Título:** DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 01648-2015, SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, HUARAZ - 2021

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar ideas y pensamientos

1.4. **Investigador:**

**Nombres y Apellidos** : Br. Chávez Figueroa, Thory Antuane Amor

**Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.

**Nacionalidad** : peruano

**Procedencia** : Huaraz

**Idioma** : español

1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno a: CALIDAD DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 01648-2015, SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** FERNANDO JONATHAN YANAC CANO

**Grado académico/ Título/Especialidad:**

<b>Título Profesional</b>	ABOGADO
<b>Especialidad</b>	Abogado
<b>Maestría</b>	Derecho Penal
<b>Doctorado</b>	Maestro en Ciencias Penales

**Experiencia laboral actual:**

<b>Institución</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tiempo (años)</b>
Ministerio de justicia	Defensor publico	6 años
Ministerio Publico	Asistente en función fiscal	2 años

**II. ASPECTOS DOCTRINALES:**

El sistema penal peruano es garantista el cual obliga a los administradores de justicia, aplicar estrictamente los principios rectores para una correcta administración de justicia en el Perú.

**Fecha de revisión: 26 de junio del 2021.**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	ÍTEMS										OBSERVACIONES
	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia				
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1. ¿Qué entiende por principios constitucionales en materia penal?	X		X		X		X		X		
2. ¿Cuál es la definición del principio de la debida motivación de resoluciones judiciales?	X		X		X		X		X		
3. ¿Cuál es la definición el principio del debido proceso?	X		X		X		X		X		
4. En su experiencia profesional ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con los principios constitucionales?	X		X		X		X		X		
5. ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con las formalidades del Art. 394 del CPP?	X		X		X		X		X		

**Comentarios:**

Por mandato imperativo constitucional, los jueces y fiscales estamos obligados a cumplir el Art. 139 de la carta magna los cuales son garantía para los administrados.

**Opinión de Aplicabilidad:**


Aplicable ( X )    Aplicable después de corregir (    )    No Aplicable (    )

**Nombres y apellidos experto validador:**

**Mg. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO**

**DNI: 43493233**

Huaraz, 26 de junio del 2021

  
Mg. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO  
REG. C.A.A. N.º 2011  
OFICINA FISCAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y ORGANIZACIÓN  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y ORGANIZACIÓN

Firma



## CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: **FERNANDO JONATHAN YANAC CANO**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **“Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación..
- Matriz de operacionalización de variables
- Certificado de validez de contenido e los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Chavez Figueroa, Thory Antuane Amor

D.N.I: 70973068



**MATRIZ DE CATEGORIZACION**

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN							
OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS		
Determinar cuál es la calidad de sentencia	Derecho penal y procesal penal	Principios constitucionales en materia penal	Aplicación de los principios constitucionales en materia penal	Cree usted ¿Qué las sentencias en materia penal, se aplican los principios constitucionales?	Juicio de expertos en materia de derecho penal	Entrevista	
			Aplicación del principio de debida motivación de las resoluciones judiciales	Considera usted ¿en el proceso penal, las sentencias judiciales están debidamente motivadas?			
		Principios del derecho procesal penal	Aplicación del principio del debido proceso	Considera usted ¿Qué en materia penal, se cumple con el debido proceso?			¿En la sentencia se evidencio la debida motivación?
			Determinar el desarrollo adecuado del proceso penal	¿En la sentencia se evidencio la aplicación del debido proceso?:			





### MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DEL EXPERTO

**TÍTULO DE LA TESIS:** Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021

N°	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
<b>CATEGORÍA 1</b>								
1	¿Qué entiende por principios constitucionales en materia penal?	X		X		X		
2	¿Cuál es la definición del principio de la debida motivación de resoluciones judiciales?	X		X		X		
3	¿Cuál es la definición el principio del debido proceso?	X		X		X		
<b>CATEGORÍA 2</b>								
4	En su experiencia profesional ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con los principios constitucionales?	X		X		X		
5								
6	¿Las sentencias en materia penal, cumplen con las formalidades del Art. 394 del CPP?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [ x ]   Aplicable después de corregir [ ]   No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del validador: Dr./ Mg: **FERNANDO JONATHAN YANAC CANO**  
DNI: 43493233

Especialidad del validador: **Maestro en Ciencias Penales**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Huaraz, 26 de junio del 2021.

  
Mg. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO  
Mg. C. P. P. D. D.  
DEFENSOR JURADO  
MAESTRO EN CIENCIAS PENALES

Firma del Experto Informante.



**FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**

**I. GENERALIDADES**

1.1. **Título:** DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 01648-2015, SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, HUARAZ - 2021

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabar ideas y pensamientos

1.4. **Investigador:**

**Nombres y Apellidos** : Br. Chávez Figueroa, Thory Antuane Amor

**Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.

**Nacionalidad** : peruano

**Procedencia** : Huaraz

**Idioma** : español

1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno a: CALIDAD DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 01648-2015, SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** Kreimila Florith Sánchez Llanos

**Grado académico/ Título/Especialidad:**

Título Profesional	Abogada
Especialidad	Abogada
Maestría	Maestro en Ciencias Penales
Doctorado	

**Experiencia laboral actual:**

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio de Justicia	Depensor público	3 años
Ministerio público	Asistente en función fiscal	3 años

**II. ASPECTOS DOCTRINALES:**

Todo ciudadano tiene garantizado sus derechos en materia penal.

Fecha de revisión: 26 de junio del 2021.

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría		ÍTEMS										OBSERVACIONES		
		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia						
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
1. ¿Qué entiende por principios constitucionales en materia penal?		X		X		X		X		X				
2. ¿Cuál es la definición del principio de la debida motivación de resoluciones judiciales?		X		X		X		X		X				
3. ¿Cuál es la definición el principio del debido proceso?		X		X		X		X		X				
4. En su experiencia profesional ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con los principios constitucionales?		X		X		X		X		X				
5. ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con las formalidades del Art. 394 del CPP?		X		X		X		X		X				



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Comentarios:**

La calidad de sentencia en materia penal depende de la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales, además la observancia de los principios constitucionales.

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable (  )    Aplicable después de corregir (    )    No Aplicable (    )

**Nombres y apellidos experto validador:**

Mg. Kreimila Florith Sánchez Ulanos

DNI: 70475426

Huaraz, 26 de junio del 2021

  
Mg. Kreimila Florith Sánchez Ulanos  
REG. C.A.A. Nº 808  
LEONARDO TORRES  
17

Firma



## CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Kreimila Florith Sánchez Uanos

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **“Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables
- Certificado de validez de contenido e los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Chavez Figueroa, Thory Antuane Amor

D.N.I: 70973068



**MATRIZ DE CATEGORIZACION**

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN							
OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS		
Determinar cuál es la calidad de sentencia	Derecho penal y procesal penal	Principios constitucionales en materia penal	Aplicación de los principios constitucionales en materia penal	Cree usted ¿Qué las sentencias en materia penal, se aplican los principios constitucionales?	Juicio de expertos en materia de derecho penal	Entrevista	
			Aplicación del principio de debida motivación de las resoluciones judiciales	Considera usted ¿en el proceso penal, las sentencias judiciales están debidamente motivadas?			
		Principios del derecho procesal penal	Aplicación del principio del debido proceso	Considera usted ¿Qué en materia penal, se cumple con el debido proceso?			
			Determinar el desarrollo adecuado del proceso penal	¿En la sentencia se evidencio la debida motivación?			
			¿En la sentencia se evidencio la aplicación del debido proceso? :				



### MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DEL EXPERTO

**TÍTULO DE LA TESIS:** Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021

N°	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
<b>CATEGORÍA 1</b>								
1	¿Qué en entiende por principios constitucionales en materia penal?	X		X		X		
2	¿Cuál es la definición del principio de la debida motivación de resoluciones judiciales?	X		X		X		
3	¿Cuál es la definición el principio del debido proceso?	X		X		X		
<b>CATEGORÍA 2</b>								
4	En su experiencia profesional ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con los principios constitucionales?	X		X		X		
5								
6	¿Las sentencias en materia penal, cumplen con las formalidades del Art. 394 del CPP?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [X]   Aplicable después de corregir [ ]   No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del validador. Dr./ Mg. Krisimila Florith Sánchez Zlanos

DNI: 70273426

Especialidad del validador: Ciencias Penales

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Huaraz, 26 de junio del 2021.

Mag. Victoria Florith Sánchez Zlanos  
DNI: 70273426

Firma del Experto Informante.



FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 01648-2015, SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, HUARAZ - 2021

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. Objetivo del instrumento: Recabar ideas y pensamientos

1.4. Investigador:

Nombres y Apellidos : Br. Chávez Figueroa, Thory Antuane Amor

Condición : Estudiante del decimosegundo ciclo.

Nacionalidad : peruano

Procedencia : Huaraz

Idioma : español

1.5. Instrumento: Entrevista en torno a: CALIDAD DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 01648-2015, SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: JURI ALVIN CORHACHIN BONILLA

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	PENAL
Maestría	CIENCIAS PENALES Y DERECHO CONSTITUCIONAL
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
PODER JUDICIAL	JUEZ PENAL JUEZ DE PAZ LETRADO	2. AÑOS
PODER JUDICIAL	ESPECIALISTA JUDICIAL	7. AÑOS



II. ASPECTOS DOCTRINALES:

*El orden constitucional en el Perú garantiza una adecuada administración de justicia, lo cual es de obligatoriedad cumplimiento los principios constitucionales en el proceso penal.*

Fecha de revisión: 26 de junio del 2021.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	ÍTEMS										OBSERVACIONES
	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia				
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	X		X		X		X		X		
1. ¿Qué entiende por principios constitucionales en materia penal?	X		X		X		X		X		
2. ¿Cuál es la definición del principio de la debida motivación de resoluciones judiciales?	X		X		X		X		X		
3. ¿Cuál es la definición el principio del debido proceso?	X		X		X		X		X		
4. En su experiencia profesional ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con los principios constitucionales?	X		X		X		X		X		
5. ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con las formalidades del Art. 394 del CPP?	X		X		X		X		X		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Comentarios:**

En la actualidad existe falencias en la  
administración de justicia debido a la inobservancia  
de los principios constitucionales que rigen el  
proceso penal.

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable (X)    Aplicable después de corregir ( )    No Aplicable ( )

**Nombres y apellidos experto validador:**

Mg. JURI ALVIN COCHACHAN BONILLO

DNI: 43571017

Huaraz, 26 de junio del 2021



Firma



## CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister:

YURI ALVIN COCHACHIN BONILLO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **“Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación..
- Matriz de operacionalización de variables
- Certificado de validez de contenido e los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Chavez Figueroa, Thory Antuane Amor

D.N.I: 70973068



**MATRIZ DE CATEGORIZACION**

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN						
OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS	
Determinar cuál es la calidad de sentencia	Derecho penal y procesal penal	Principios constitucionales en materia penal	Aplicación de los principios constitucionales en materia penal	¿Cree usted que las sentencias en materia penal, se aplican los principios constitucionales?	Juicio de expertos en materia de derecho penal	Entrevista
			Aplicación del principio de debida motivación de las resoluciones judiciales	¿Considera usted que en el proceso penal, las sentencias judiciales están debidamente motivadas?		
		Principios del derecho procesal penal	Aplicación del principio del debido proceso	¿Considera usted que en materia penal, se cumple con el debido proceso?		
			Determinar el desarrollo adecuado del proceso penal	¿En la sentencia se evidencio la debida motivación?		
			¿En la sentencia se evidencio la aplicación del debido proceso?:			



**MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DEL EXPERTO**

**TÍTULO DE LA TESIS:** Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021

N°	CATEGORÍAS / items	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS</b>								
<b>CATEGORIA 1</b>								
1	¿Qué entiende por principios constitucionales en materia penal?	X		X		X		
2	¿Cuál es la definición del principio de la debida motivación de resoluciones judiciales?	X		X		X		
3	¿Cuál es la definición el principio del debido proceso?	X		X		X		
<b>CATEGORIA 2</b>								
4	En su experiencia profesional ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con los principios constitucionales?	X		X		X		
5								
6	¿Las sentencias en materia penal, cumplen con las formalidades del Art. 394 del CPP?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): --

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [Y]  No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del validador, Dr./ Mgs: YURI ALVIN COSMACHIN BOMILLA  
 DNI: 4336017

Especialidad del validador: Ciencias Penales y Derecho Constitucional

Huaraz, 26 de junio del 2021.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Firmado el Experto en foruante.

Instrumento de Recolección de Datos

## **GUIA DE ENTREVISTA**

Saludos cordiales Señores abogados, la entrevista tiene por finalidad recoger sus opiniones sobre la aplicación de los principios constitucionales en materia penal, en el delito de tráfico ilícito de drogas; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se les pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

### **TITULO DE LA TESIS:**

“Calidad de sentencia en el expediente n° 01648-2015, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Huaraz – 2021”

### **ENTREVISTADO:**

-----

### **CARGO:**

-----

#### **I. Respecto a la aplicación de los principios constitucionales**

1.- Cree usted ¿Qué las sentencias en materia penal, se aplican los principios constitucionales?

#### **II. Respecto la debida motivación de las resoluciones judiciales**

2.- Cree usted ¿Qué las sentencias en materia penal, se aplican los principios constitucionales?

#### **III. Respecto de la aplicación del debido proceso**

3.- Considera usted ¿Qué en materia penal, se cumple con el debido proceso?

#### **IV. Respecto de la sentencia**

4.- ¿En la sentencia se evidencio la debida motivación?

5.- ¿En la sentencia se evidenció la aplicación del debido proceso?:

---

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO  
FIRMA



**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO  
INFORMADO**

Yo; Chavez Figueroa, Thory Antuane Amor, con documento nacional de identidad N° 70973068; estudiante del Segundo Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

**Declaramos Bajo Juramento que:**

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de los participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 1 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, 1 Docente Universitario de la Universidad César Vallejo, 1 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, apliqué el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexo a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que me proporcionaron, así mismo, declaro que, todo los datos e información que me brindaron para la presente tesis, titulado "**Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de lo cual, firmo e imprimo mi huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 26 días del mes de junio del año 2021.

  
Chavez Figueroa, Thory Antuane Amor

D.N.I: 70973068



## GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

### TITULO DE LA TESIS:

"Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021"

### ENTREVISTADO:

----- Lizeth Karina Antaurco Jamanca -----

### CARGO:

----- Fiscal Adjunta Provincial -----

## I. RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA PENA:

### 1. ¿Qué se entiende por principios constitucionales en materia penal?

Se protege la libertad de los ciudadanos y como estado los bienes jurídicos que son regulados en la carta Magna y en el Código Procesal Penal.

### 2. ¿Cuál es la definición del principio de la debida motivación de resoluciones judiciales?

La debida motivación se basa en elementos tanto como objetivos y subjetivos; las cuales deben sustentar una decisión judicial abocados en el cumplimiento formal de la ley penal.

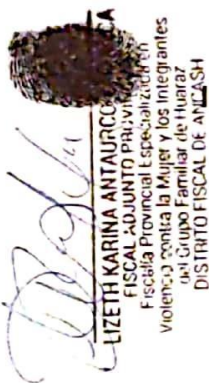
### 3. ¿Cuál es la definición del principio del debido proceso?

Al ser un principio general del derecho debe ser tomado en cuenta desde el inicio hasta el fin de un proceso. Cumpliendo los procedimientos penales.

## II. RESPECTO A LA PENA DE INHABILITACIÓN:


### 4. En su experiencia profesional ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con los principios constitucionales?

Muchas veces las sentencias no protegen en su totalidad a los afectados en un proceso penal debido que la "incertidumbre" que se genera en una investigación descuida los principales derechos que la ley ampara. Obligando a la administración de Justicia a archivar las investigaciones por falta de elementos de convicción.



5. ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con las formalidades del Art. 394 del CPP?

A manera de Experiencia debería cumplirse pero los administradores de Justicia evaden la lógica de Motivación y la relación de Esta con los hechos. Obligando a la administración de Justicia revisar mas ampliamente la doctrina Jurisprudencial y así tener éxito en la decisión resolutive de un proceso Judicial.

  
LIZETH KARINA ANTA  
FISCAL ADJUNTO P  
Fiscalía Provincial Especial en  
Violencia contra la Mujer y los integrantes  
del Grupo Familiar de Hombres  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Nombres y apellidos del entrevistado  
Firma

## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021"**.

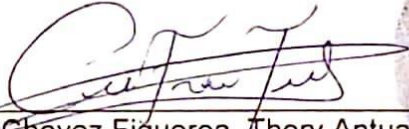
En ese sentido, los participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 1 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, 1 Docente Universitario de la Universidad César Vallejo, 1 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

  
Chavez Figueroa, Thory Antuane Amor

D.N.I: 70973068

## GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

### TITULO DE LA TESIS:

"Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021"

### ENTREVISTADO:

----- Roger Edgar Cueva Ramirez -----

### CARGO:

----- Abogado - Litigante -----

## I. RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA PENA:

1. ¿Qué se entiende por principios constitucionales en materia penal?

Son principios que están basados en los derechos inherentes de la persona humana partiendo de la base de la legalidad y protección de bienes jurídicos tutelados.

2. ¿Cuál es la definición del principio de la debida motivación de resoluciones judiciales?

Todo juez en el Perú deberá motivar las resoluciones judiciales en base a los principios rectores del Derecho. Es una obligación sin tener desviaciones que modifique el debate procesal.

3. ¿Cuál es la definición del principio del debido proceso?

Es la garantía constitucional que tiene toda persona de ser protegido las leyes fundamentales para cada caso.

## II. RESPECTO A LA PENA DE INHABILITACIÓN:

4. En su experiencia profesional ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con los principios constitucionales?

Muchas veces no, porque hay un principio de la discrecionalidad del juez, muchas veces se motiva a criterio de magistrado y apartándose de las normas de orden constitucional.



Roger E. Cueva Ramirez  
ABOGADO  
C.A.A. 3124



5. ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con las formalidades del Art. 394 del CPP?

En muchos casos nos lesiona el inciso 3 y 4 del referido al "Artículo 394" en cuanto a la motivación y los fundamentos de Derecho.


\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos del entrevistado  
Firma

## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021"**.

En ese sentido, los participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 1 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, 1 Docente Universitario de la Universidad César Vallejo, 1 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a purple ink fingerprint.

Chavez Figueroa, Thory Antuane Amor

D.N.I: 70973068

## GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

### TITULO DE LA TESIS:

"Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021"

### ENTREVISTADO:

----- Lizbeth Lucila Saenz Piminchumo -----

### CARGO:

----- Fiscal Adjunta Provincial -----

## I. RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA PENA:

1. ¿Qué se entiende por principios constitucionales en materia penal?

El fin de todo es el sustento. Según como se va la imparcialidad para lograr un debido proceso.

2. ¿Cuál es la definición del principio de la debida motivación de resoluciones judiciales?

No se puede violar el derecho de la persona, pero tiene que tener hasta la mas minima sustentación, dando el cumplimiento formal al mandato debiendo tener sustento jurídico y fáctico.


3. ¿Cuál es la definición del principio del debido proceso?

El debido proceso garantiza a ambas partes ser escuchados presentar medios de prueba que sean legalmente competentes.

## II. RESPECTO A LA PENA DE INHABILITACIÓN:


4. En su experiencia profesional ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con los principios constitucionales?

Muchas veces se vulneran varios principios, ya que el estado se protege con sus magistrados y vulneran sus derechos de los ciudadanos.

  
Lizbeth Lucila Saenz Piminchumo  
Fiscal Adjunta Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Violencia contra la Mujer y los Integrantes del  
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de  
Ancash

5. ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con las formalidades del Art. 394 del CPP?

Muchas veces se exonara el inciso 34 5. ya que muchas veces no se justifica de manera adecuada. las razones por la cual se llevo a una decisión.



Nombres y apellidos del entrevistado

Firma 44756542

**Lizbeth Lucila Saez Piminchumo**  
Fiscal Adjunta Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Violencia contra la Mujer y los Integrantes del  
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de  
Ancash



## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021"**.

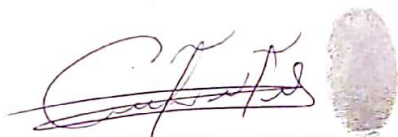
En ese sentido, los participantes, conformados por: 1 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 1 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, 1 Docente Universitario de la Universidad César Vallejo, 1 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.



Chavez Figueroa, Thory Antuane Amor

D.N.I: 70973068

## GUIA DE ENTREVISTA

Saludos cordiales Señor entrevistado, la presente entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre: "Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

### TITULO DE LA TESIS:

"Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021"

### ENTREVISTADO:

Jorge Salvador Cueva Deza.

### CARGO:

Decano del Colegio de Abogados - Ancash.

## I. RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA PENA:

1. ¿Qué entiende por principios constitucionales en materia penal?

Son las reglas fundamentales y por tanto ineludibles, que deben tener los jueces al momento de resolver los procesos.

2. ¿Cuál es la definición del principio de la debida motivación de resoluciones judiciales?

Es un principio constitucional, por el cual existe obligación del poder judicial y todas las Instituciones del estado para que al momento de resolver un caso lo hagan basado en hechos fundados en derecho.

3. ¿Cuál es la definición del principio del debido proceso?

Se exige que las reglas establecidas para el desarrollo de los procesos cualquiera sea su naturaleza se respeten.

## II. RESPECTO A LA PENA DE INHABILITACIÓN:

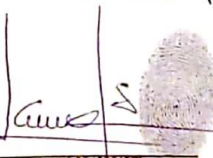
4. En su experiencia profesional ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con los principios constitucionales?

- Por lo general si, Pero existen excepciones que en la mayoría de casos conculcan los principios fundamentales, específicamente el de Motivación.



5. ¿Las sentencias en materia penal, cumplen con las formalidades del Art. 394 del CPP?

En el aspecto formal se puede apreciar que mayormente si cumplen. Pero hay deficiencia en cuando al aspecto sustantiva donde reiterados y multiples sentencias se basan en aspectos subjetivos trasgrediendo el debido proceso.

  
Nombre y Apellido del Entrevistado  
Firma  
Jorge Salvador Cueva Deza  
DECANO





*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO N° 087-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):  
**Dr. ARMANDO MARCIAL CANCHARI ORDOÑEZ**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash  
Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA  
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz – 2021"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (revisión documental, entrevistas al personal, y registro de datos), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información es:

- **CHAVEZ FIGUEROA, Thory Antuane Amor** – DNI:70973068  
Cel: 960805421 - Correo Electrónico: thoryantuane@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,


Dra. Úrsula Aniceto Norabuena  
Coord. nadora de la Escuela de  
Derecho UCV-Huaraz

Buscar en el correo electrónico



1 de 3 < >

Buenas tardes > Recibidos x



**Thory A Chávez Figueroa**

lun, 19 jul. 16:47 (hace 3 días) ☆

Buenas tardes soy Bach. En Derecho de la Universidad Cesar Vallejo CHAVEZ FIGUEROA THORY ANTUANE AMOR se envía Oficio para aplicación de inst...



**Mesa de partes de la Presidencia de la CSJ Ancash**

lun, 19 jul. 17:42 (hace 3 días) ☆ ↶ ⋮

para mí ▾

Buenas tardes.

A la fecha su documento, ha sido recepcionado y derivado a la oficina de **Presidencia** de la CSJAN, con el N° de Exp. 2725-2021, el mismo que se le dará tramite.

Atentamente.

José Luis Huerta Urbano

**Mesa** de Partes de **Presidencia** - CSJAN

>>> Thory A Chávez Figueroa <[thoryantuane@gmail.com](mailto:thoryantuane@gmail.com)> 19/07/2021 16:47 >>>

## Sentencias materia de Análisis

### Sentencia 01.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

**EXPEDIENTE** : 01648-2015-71-0201-JR-PE-02

**JUECES** : V.M.C.J.

S.A.V.M.

(\* A.L.O.

**ESPECIALISTA** : E.O.O.D

**MINISTERIO PUBLICO** : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUARAZ,

**IMPUTADO** : M.G.D.A.

**DELITO** : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO  
DE

**DROGAS**

**AGRAVIADO** : procurador público (el estado).

SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 14.

Huaraz, tres de Febrero año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OÍDOS la causa en audiencia pública:

#### I.- ANTECEDENTES:

##### 1.1 Identificación del proceso:

Se trata del Juicio oral en la causa signada con el N°1648-2016, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces C.J.V., V.M.S. y O.A.L. (Director de Debates), contra **M.G.D.A.** como coautora del delito contra Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas Agravada, en agravio del Estado, delito previsto en el artículo 296 - Segundo Párrafo, concordado con el artículo 297 inciso 4) del Código penal.



## **1.2- Identificación de las partes.**

MINISTERIO PÚBLICO: Primer Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega 569-Huaraz.

### **ACUSADA:**

**M.G.D.A.** identificada con DNI N° ....., 19 años de edad, de nacionalidad peruana, con grado de instrucción Superior, nacida en Caraz-Huaylas, el diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete, hija de F. y O, ocupación estudia y trabaja, estado civil soltera, con domicilio real en el Pasaje. Las huertas S/N Nueva Florida, no registra antecedente alguno, siendo de estatura de 165m y de peso 60kg.

### **c) AGRAVIADO:**

El Estado, representado por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior Relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, con domicilio en la Av. César Vallejo N°1184-Lince-Lima.

## **1.3 Iter procesal:**

### **1.3.1 Hechos materia de imputación y pretensión del MP:**

El Ministerio Público sostiene los hechos que sustentan la acusación contra D.A.M.G. quien es coautora del sentenciado C.J.LL. por el delito de TID en su forma agravada, los hechos están sustentados en que el día 26 de octubre del 2015 a las 08:05 horas aprox. de la mañana, personal policial de la Comisaria de Huaraz, realizaba un operativo por inmediaciones de la I. E. "San Vicente de Paul" (ubicado entre el Jr. Francisco Bolognesi y la Av. 27 de noviembre), en dichas circunstancias fueron noticiados por un informante que una persona desconocida estaría vendiendo drogas, interviniéndose a una persona de sexo masculino identificándose como C.J.LL., quien portaba un canguro con cinco quetes de marihuana y les lleva al domicilio que ocupaba en ese momento, es decir en el hospedaje "El Reencuentro" ubicado en la Av. 27 de noviembre N° 533, habitación N° 404, donde se le encuentra a la acusada **M.G.D.A.** al ingresar se advierte la presencia de una mochila plomo oscuro que tenía un candado y al

solicitársele la llave, la acusada proporciona la llave, encontrándose en el primer compartimiento veintisiete (27) recortes de papel listos para hacer los quetes; y el otro compartimiento se halló dos bolsas plásticas de color blanco, conteniendo dieciséis (16) y setenta y seis (76) quetes de marihuana; siendo que la COAUTORÍA se basa en que la acusada se encontraba en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila era proporcionado por la acusada y por el hecho que se incautó las prendas de la acusada que indicarían su permanencia en la habitación.

Estos hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad agravada, previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo y su agravante previsto en el artículo 297, inciso 4) dado el hecho se cometió muy próximo a la institución Educativa "San Vicente de Paúl"; por lo que solicita DIECISIÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS SOLES; INHABILITACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL INCISO 1), 2), 4, 5) Y 8), ofreciendo como medios probatorios las admitidas en el auto de enjuiciamiento.

### **1.3.2 Alegatos Iniciales y pretensión del Actor Civil.**

A su turno la defensa del actor civil, manifestó que luego en el juicio se va a probar la responsabilidad penal y material del delito y el grave perjuicio ocasionado al Estado mediante el tráfico ilícito de drogas, por lo que se debe tener en cuenta los criterios establecidos en el recurso de nulidad 4235-2006-Lima, como son la dañosidad de la droga incautada y la magnitud del hecho delictivo, los que en este caso son concurrentes; Así, la marihuana como cualquier droga causa un grave daños físico, psíquico y psicológico, pues de haberse distribuido la droga incautado el daño hubiera sido cuantiosa en los consumidores, es por ello que la propia Constitución Política del Estado en su artículo 8 señala que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas.

### **13.3 Alegatos Iniciales y pretensión de la defensa de la acusada.**

Postula la absolución de todos los cargos imputados a su patrocinada, puesto que en el momento de registro personal no se le encontró ninguna droga en su poder y con el informe de toxicología forense realizado en el sarro ungueal de la

acusada este resultó negativo, además que su patrocinada desconocía de los actos ilícitos que cometía el señor C.LL. y también sobre las actividades a las que se dedicaba, y que el único motivo por la que la acusada le visitó al ahora sentenciado en su hospedaje fue porque el día anterior el sentenciado le llamo insistentemente para encontrarse con él y hacerle la entrega de las pensiones alimenticias para su menor hija V. habida entre ambos como será demostrado en el juicio oral.

Posición de la acusada: Una vez informado de sus derechos y al preguntársele si admite ser autor o participe del delito materia de acusación, manifestó que no acepta los cargos formulados en su contra.

Nuevos medios de prueba y reexamen: previo debate se admitió como prueba nueva de parte de la defensa de la acusada el Informe Pericial de toxicología forense N°1347/15, disponiéndose su actuación en su oportunidad.

Actuación de medios de prueba:

**a) Examen de la acusada M.G.D.A.** Manifiesta que conoce al coacusado LL.J. desde hace tres años aproximadamente, tienen una menor hija de 2 años y tres meses de edad y que a la fecha no tiene ninguna relación sino sólo por las pensiones de su hija. El día 26 de octubre del 2015 a las horas de la mañana se encontraba en el hospedaje el reencuentro, ubicado por el colegio San Vicente a donde acudió para recibir las pensiones de su hija de parte del acusado; la declarante tenía entendido que él realizaba trabajos eventuales en construcción y que le llamaba eventualmente para darle el dinero para su hija. El día de los hechos llegó la policía cuando estaba en el cuarto, preguntando por su coacusado "Júnior", ingresaron a la habitación y procedieron a revisarla, en ese momento no recordaba que tenía una llave que el día anterior se le cayó a Júnior y este le pidió que lo guardara y es por ello que lo guardó en su billetera, no sabía lo que había en la mochila ni de quien era y sino recién cuando lo abrieron los policías vio los quetes que hasta entonces también no conocía. En la fecha de los hechos estaba estudiando enfermería y que en esa habitación tenía una chompa, una blusa que Júnior le había comprado.

Reitera que en la fecha de los hechos mantenía solo una relación con Júnior por cuestión de su hija y que vivía en la casa de su madre, su menor hija y su hermana, aclara también que el día anterior domingo, el acusado la llamó para encontrarse en la noche y por ello salieron a cenar y se quedaron en el hotel hasta el siguiente (26 de octubre). Finalmente, a las preguntas de su abogado refiere que la declarante no convivía con Júnior por el maltrato que padecía y que no conoce ni consume drogas y que sólo sabía que Júnior se dedicaba a trabajos eventuales en el área de la construcción.

**b) Examen del testigo impropio C.LL.J.**

Al interrogatorio manifestó que conoce a M.G.D.A. y V. El día 26 de octubre del 2015 a las 8:45 aprox. se encontraba en el hospedaje el Reencuentro donde le hallaron la marihuana y que era de su amigo. Estuvo hospedado como dos meses en aquel lugar registrándose y pagando el hospedaje. M.G.D.A le visito ese día sólo para recoger el dinero de su hija y que M.G.D.A desconocía lo que hacía el declarante.

A las preguntas del Ministerio Público le asegura que tiene una hija con su coacusada y que lo ha reconocido; reitera que M.G.D.A fue al hospedaje el día anterior, es decir el domingo 25 y que La mochila encontrada con marihuana le pertenecía a un amigo suyo y en ningún momento le mostró la mochila a su ex cónyuge M.G.D.A

A las preguntas aclaratorias del colegiado, refiere que la mochila estaba con un candado y que la llave lo tenía M.G.D.A, porque un día antes se le había caído de su bolsillo cuando salió a comprar gaseosa, entonces le dijo a su ex-cónyuge que lo guarde; asimismo, refiere que la acusada M.G.D.A. le visito en el hospedaje como 5 a 6 veces, y acudía cada domingo para entregarle el dinero que era de S/ 200 soles y que ella sabía que el declarante se dedicaba al trabajo de obrero

**c) Examen de la testigo V.K.S.**

Refiere que conoce al ahora sentenciado C. como huésped del hotel, el reencuentro en el año 2015 porque trabaja en ella como recepcionista, no

recuerdas dicha persona se registraba pero que sí existía un registro de los huéspedes, no recuerda el tiempo exacto, pero acudía en forma permanente; el costo del hospedaje es de 20 soles y que Claudio en ocasiones entraban con diferencias chicas.

Ante la contradicción advertida con su declaración prestada a nivel preliminar el MP solicitó la lectura de la misma, donde a la pregunta 7, dijo. "Que C. siempre estaba acompañado de D.A.M.G. Las ocasiones que M.G.D.A. se apersonaba al hospedaje era sola sin ningún bebe"; por lo que la testigo se rectifica en su declaración y manifiesta que efectivamente ha visto que Claudio siempre estaba acompañada de M.G.D.A y que ha visto al acusado como en 4 oportunidades aprox. en horarios de la mañana o noche.

Ante la pregunta formulada por la defensa de la acusada, manifiesta que conoce a D. de vista por las ocasiones que iba al hospedaje, y que también la reconoce como una de las personas que está en la sala de audiencias.

**d) Convención Probatoria:**

Según se ha advertido en el curso del Juicio Oral, en la etapa intermedia del proceso, admitieron como hecho probado las conclusiones del Informe Pericial forense de Drogas N°14757/15 de fecha 19 de noviembre del 2015, el mismo que fue aprobado por el Juez de Investigación probatoria, por lo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 350, inciso 2) se obvió su actuación probatoria en el juicio.

**e) Pruebas documentales:**

En el Juicio Oral se ha oralización los siguientes documentos: -Acta de registro personal, de fecha 26 de octubre del año 2015. -Acta de registro domiciliario de fecha 26 de octubre del 2015. -Acta de comiso de envoltorios tipo paco de fecha 26 octubre del 2016.

-Acta de Acta de Incautación de dinero, especies, ropa de vestir y otros de fecha 26 de octubre del 2015.

-Acta del registro de Hospedaje "El reencuentro".

-Oficio N°3925-2015-INPE/18-201-URP-J y Oficio N°98-2015, informando que la acusada D.A.M.G. no presenta antecedentes judiciales ni penales en los Juzgados Penales liquidadores de Ancash.

-Informe pericial de toxicología forense N°1347-2015, cuya conclusión señala que las muestras analizadas de sarro ungueal de la acusada dieron como resultado negativo para adherencias de drogas ilícitas.

### **1.3.7 Alegatos finales o de cierre:**

Del representante del Ministerio Público.- Sostiene que se ha probado la participación de la acusado en el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada como coautora junto al coacusado sentenciado, al haberse acreditado su estancia en la misma habitación del Hostal El Reencuentro con su coacusado, donde se le encontró una mochila con un compartimento grande cerrada con un candado y cuya llave fue proporcionada por la misma acusada D.A.M.G. encontrándose 76 envoltorios conteniendo sustancias verdosas adicionalmente 16 pacos de marihuana, haciendo un total de 82 pacos de marihuana, y que este hecho reviste en gravedad porque era comercializada por la cercanía de un centro educativo; así a la imputada se le encontró en posesión inmediata de la droga en una cantidad considerable y que ello consta en las Actas de intervención policial y la propia declaración de la acusada; si bien la defensa alega que desconocía de la droga porque solo por esa vez concurrió al hospedaje para recibir el dinero para su hija, esta versión ha quedado desvirtuada en razón al Acta de Intervención policial la cual señala que su coacusada había indicado que convivía con el acusado, que se corrobora también con declaración de la testigo K, que hace referencia que Júnior siempre estaba acompañado por la Coacusada D, resaltando la palabra "siempre", lo que demuestra que la acusada tenía permanencia en el hotel, lo cual también se demuestra con las prendas halladas de la acusada; además se debe tener en cuenta que en la fecha de los hechos se encontraba cursando la carrera de enfermería pero que su conducta era totalmente contrapuesto al cuidado de la salud que perseguía, por tanto el conocimiento de estas sustancias no era ajenas

a ella; siendo también una falacia lo señalado por el testigo Junio (sentenciado) cuando menciona que su conviviente desconocía de la actividad cuando las pruebas señalan lo contrario, además que la menor a quien hacen alusión no sería una hija reconocida por el acusado de lo que se advierte las mentiras de ambas partes al indicar M.G.D.A. que no ha estado en constante contacto con su coacusado y solo era eventual. Además, se ha probado la posesión que se ejercía y esto era para el tráfico por ello había pacos individualizados, comercializados frente a una institución educativa; por lo que el MP reitera sus pretensiones y la inhabilitación solicitada al iniciar sus alegatos de apertura

**1.3.8. De la defensa técnica del Actor Civil:** La procuraduría conforme a lo alegado por el representante del M.P se ha acreditado la responsabilidad y con ello la responsabilidad civil, por lo que la reparación civil debe fijarse según la calidad y cantidad de droga y la grave afectación a la Salud Pública, por lo que solicita que la reparación civil debe fijarse en la suma de cuatro mil soles.

#### **De la defensa técnica de la acusada.**

Según la declaración testimonial de K. la acusada M.G.D.A. fue a visitarle solo por ese día, además el acusado C. ha declarado que solo él era el responsable y que M.G.D.A. no sabía lo de la mochila ni su contenido; y con respecto las Actas de registro personal, Acta de registro domiciliario, Acta de decomiso envoltorio, Acta de decomiso de Paco, Actas de Registro de Hospedaje no demuestran absolutamente nada contra de su patrocinada, pues la única razón que lo llevó a la habitación del sentenciado fue para recabar los alimentos de su hija; es más según el examen toxicológico de sarro ungueal se ha acreditado que su patrocinada no ha tenido contacto con la marihuana por lo que el único responsable de los hechos es el sentenciado, por tanto solicito la absolución de su patrocinada.

#### **1.8 Autodefensa de la acusada.**

Dado a que la acusada D.A.M.G., no acudió a la última sesión del juicio oral, se dio por desistida de ejercitar su derecho de autodefensa.

## **II. FUNDAMENTOS:**

### **2.1 Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:**

El inciso "3" del artículo 139° de la Constitución Política del Estado<sup>1</sup>, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación.

### **2.2 Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:**

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada "inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.



Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal Motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.

## **2.3 Análisis del caso concreto:**

### **2.3.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:**

Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y penado en el artículo 297, numeral 4), concordado con el tipo base previsto en el artículo 296 -Segundo párrafo, del Código Penal, las mismas que prescriben: "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico..." "La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de 25 años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) 4) y 5) y 8) cuando .... 4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza...", respectivamente.

### **2.3.2 Consideraciones sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.**

Conforme lo ha definido la doctrinal y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien jurídico Salud Pública, el cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que atañe a toda una colectividad y ello en la medida que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no sólo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, de ahí que se señala que este

delito es un delito de peligro abstracto; asimismo, se ha indicado que este delito es pluriofensivo, en la medida que no sólo afecta a la salud pública sino también a otros valores; así por la ejecutoría recaída en el expediente N°2113-98-Lima, señala que "si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la Salud Pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados".

La tipificación contenida en el artículo 296 - segundo párrafo, prevé un supuesto de posesión de la droga, con fines de tráfico ilícito, lo que significa que para su configuración no es necesario verificar que la droga sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente, sino solo la verificación de que la tenencia o posesión de la droga esté orientada hacia un acto posterior de tráfico.

Este delito es eminentemente doloso, esto es que el agente tenga la conciencia y voluntad de poseer la droga con fines de tráfico, lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos.

Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para el cual se requerirá el decomiso funcional del hecho y sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el artículo 23 del Código Penal.

En tanto que este delito puede adquirir su forma agravada cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 297 de la Ley penal sustantiva, como sucede en la presente donde el MP ha invocado la agravante prevista en el inciso 4) de dicho artículo que señala "cuando el hecho es cometido en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza.

### **2.3.3. Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.**

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios de la presente resolución, se ha llegado a establecer lo siguiente:

#### **Sobre los hechos probados y no cuestionados por las partes:**

1. En principio, es de señalarse que en la oportunidad que se dio inicio a la etapa de Juzgamiento, el entonces acusado C.LL.J, se acogió a la conclusión anticipada del juicio, y a consecuencia de ello fue CONDENADO por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y penado en el artículo 297, numeral 4), concordado con el tipo base previsto en el artículo 296 -Segundo párrafo, del Código Penal, a DOCE AÑOS con ONCE MESES de Pena Privativa de Libertad efectiva, MULTA de CIENTO OCHENTA DISA a razón de siete nuevos soles por cada día multa e INHABILITACIÓN por el plazo de tres años conforme a inciso 2 del artículo 36, e inhabilitación definitiva para la prevista en el inciso nueve del mismo artículo; y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles conforme es de apreciarse de la sentencia de fojas 71 a ochenta y seis del cuaderno de debates, quedando así pendiente de juzgamiento la acusada D.A.M.G.

Así, conforme a la sentencia conformada y lo debatido en el juicio oral, se ha acreditado que el día 26 de octubre del 2015, ante una información confidencial basada en que una persona de nombre "Júnior" se encontraba expendiendo droga en envoltorios tipo paco, la policía nacional hizo un operativo logrando la captura de aquella persona en el jirón Bolognesi por las inmediaciones de frontis de la institución educativa "San Vicente de Paúl", quien fue identificado como LL.J.J.C, hallándose en su poder un canguro de color negro en cuyo interior se halló cinco envoltorios tipo paco de papel catálogo con logotipo movistar conteniendo restos de vegetales secos, reconociendo también que se dedica a "vender droga al menudeo", conforme es de apreciarse del acta de intervención policial.

Está acreditado también, que luego de los hechos descritos anteriormente, por indicación del mismo intervenido, se constituyeron al lugar

donde se encontraba residiendo, esto es el hospedaje "El reencuentro" ubicado en la Av. 27 de Noviembre N°533- habitación N°404, en compañía de D.A.M.G., lugar donde efectivamente se encontraba esta última, quien abrió la puerta de dicha habitación y se le identificó plenamente; hecho que se corrobora con el acta de intervención policial, realizado el día 26 de octubre del 2015 a horas 8:15 obrante a de fojas 13 a 16 y el acta de Registro domiciliario realizado también el mismo día a horas 08:40 obrante de fojas 19 a 23 del expediente judicial.

Las mismas Actas -de Intervención Policial y Registro domiciliario-, dan cuenta que al realizarse el registro en dicha habitación, se halló una mochila color negro, plomo y rojo, el cual en su compartimiento delantero con cierre se halló 27 recortes de papel catálogo con el logotipo movistar, en el mismo lugar se halló doce bolsitas plásticas transparentes entre ocho bolsitas grandes y cuatro bolsitas chicas; en el compartimiento grande con cierre que estuvo cerrado con un candado chico marca Forte y que fue abierto con una llave "chiquita" proporcionado por la intervenida D.A.M.G., se encontró dos bolsas plásticas color blanco conteniendo uno de ellos 16 (dieciséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo con el logotipo movistar, conteniendo en su interior restos de vegetales y en la otra bolsa se halló 76 (setentiséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo con el logotipo de movistar conteniendo en su interior restos de vegetales secos, asimismo un envoltorio de bolsa plástica transparente conteniendo otro envoltorio de papel periódico y que al abrirlo se halló restos de vegetales y semillas secas; procediéndose al comiso de los mismos conforme a las actas de comiso de fecha 26 de octubre del 2015, a horas 8.36, de fojas 24 y de fojas 25 a 26, respectivamente, precediéndose luego al Pesaje, Lacrado y Sellado de droga cuya acta obra de fojas treinta y cinco a treinta y seis del expediente judicial.

Asimismo, en los mismos documentos mencionados, se señala que en el interior de aquella habitación se encontraron diversas prendas de vestir entre ellas, una casaca de cuero de mujer, una bruza celeste, blanco y verde, una blusa de color plomo con flores moradas; sobre la mesa, un pantalón licra de color marrón, una trusa de mujer a rayas rosado blanco celeste y plomo, blusa de gasa de color blanco; asimismo sobre la

mesa se halló una bolsa plástica de polietileno color anaranjada con el logotipo "La gigante de PB", conteniendo una trusa Boston de color blanco, tres pares de medias de mujer, una trusa morada perteneciente a una mujer, entre otros.

Y finalmente, conforme al INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGAS N°14757/57, las muestras analizadas contenían lo siguiente: M1: cinco envoltorios tipo paco elaborados con papel revista tipo catálogo a colores con logotipo movistar, conteniendo cada envoltorio en el interior fragmentos de especies vegetales secas (hojas, tallas y semillas), con peso neto 18.00 g; M2: 92 envoltorios tipo paco, conteniendo cada envoltorio fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con envoltorio similar a la anterior, con peso neto 399.00g; M3: 01 envoltorio elaborado con papel periódico conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con un peso neto 11.00g; cuya conclusión final señala que las muestras analizadas corresponden a CANNABIS SATIVA (Marihuana).

Sobre la controversia surgida en el Juicio oral.

Conforme se ha advertido desde el inicio del plenario, la imputación planteado por el Ministerio Público se basó en que la acusada D.A.M.G. habría participado en los hechos descritos y probados como COAUTORA del ilícito objeto de juzgamiento, porque se le encontró en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila fue proporcionado por la acusada en el momento de la intervención y que la incautación de las prendas de la acusada en la habitación indicarían su permanencia en ella.

En efecto, conforme a los hechos probados señalados líneas arriba del contenido de las Actas de Intervención Policial y el acta de Registro Domiciliario, y de prendas de vestir es de verificarse que la acusada D.A.M.G. fue encontrada en el lugar donde se halló la droga descrita anteriormente; luego fue la misma acusada quien y al efectuarse el registro domiciliario proveyó la llave del candado marca Forte con el que se encontraba asegurado la mochila y la marihuana hallada en su interior conforme lo ha reconocido también la acusada en el

plenario; y que las diversas prendas de vestir encontradas -inclusive ropas interiores, pertenecían a la acusada D.A.M.G.; estos elementos evidencian que efectivamente la mencionada acusada compartía la habitación N°404 del hospedaje "El reencuentro" conjuntamente con el sentenciado LL.C.J., quien al acogerse a la conclusión anticipada reconoció tales hechos como ciertos, los que también se encuentran corroborados con la declaración de la testigo V.K.S.V. al referir que en su condición de recepcionista de dicho hotel conoce al sentenciado Claudio porque en el año 2015 ingresó y se anotó en el registro de huéspedes del hotel en mención y que si bien no recuerda el tiempo por la que se hospedó, sabe que acudía en forma permanente; lo cual se corrobora con el REGISTRO DE HOSPEDAJE de fojas 31 donde efectivamente consta que el ahora sentenciado Claudio Júnior tomó la habitación desde el día 08 de agosto del 2015 esto es dos meses antes de su intervención para ello se registró y pagó el respectivo costo del hospedaje como lo ha reconocido el mismo C.LL.J. al prestar su declaración en juicio oral; a lo que se debe sumar lo señalado por la misma testigo V.C.S.V. que C. siempre estaba acompañado de D.A.M.G. y que en las ocasiones que D. se apersonaba al hospedaje no llevaba ningún bebe, habiéndola vista como en cuatro .oportunidades en horarios de la mañana o noche y que reconoce plenamente a la persona D. porque precisamente iba al hospedaje, como también la reconoció en el mismo acto del juicio oral.

Lo señalado precedentemente, conlleva a los integrantes de este colegiado a concluir que las evidencias descritas revelan que efectivamente la acusada M.G, tenía tenia permanencia en el lugar donde se halló la droga, pero no sólo ello, sino también que tenía pleno conocimiento de la existencia o posesión de la droga en la misma habitación compartida con el ahora sentenciado LL,J,, dado que fue ella quien entregó la llave del candado colocado en uno de los compartimientos de la mochila donde se halló la mayor cantidad de marihuana, asimismo es evidente que la droga y dado a su permanencia en la habitación compartida con el acusado, lo que inclusive le ha permitido conocer las actividades que venía realizando el ahora sentenciado.

Asimismo, es evidente que la droga hallada en posesión de la acusada y del sentenciado, fue con fines de comercialización, pues ello se infiere desde que el ahora sentenciado fue intervenido con los ketes de marihuana y principalmente

porque en el registro domiciliario se hallaron gran cantidad de papel recortado del catálogo de movistar y bolsitas plásticas transparentes listos para ser utilizados como envoltorios tipo paco de la marihuana, lo que evidencia su participación a título de coautora del hecho ilícito, alcanzándole también la misma agravante invocada por el Ministerio Público como es la comisión del ilícito en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, no sólo por el lugar donde fue intervenido el acusado sino por el lugar donde se ubica el hospedaje, ya que ambos involucrados conocían de la actividad ilícita que venían realizando cerca o por inmediaciones de un centro educativa como lo es la I.E. "San Vicente de Paúl" de esta ciudad. Sobre los argumentos de defensa de la acusada:

Conforme se ha advertido en el juicio oral, la acusada D.A.M.G., ha planteado como argumentos de defensa lo siguiente:

El haber acudido a la habitación N°404 del Hostal El reencuentro sólo ante el llamado del acusado para entregarle la pensión de su menor hija. Si bien este en el juicio oral se ha acreditado la existencia de una menor procreado entre la acusada y el sentenciado, también lo es que las evidencias halladas en la misma como son sus prendas de vestir y las declaraciones testimoniales actuadas, han demostrado que la acusada tuvo permanencia y continuidad en la habitación al haberla compartido con el ahora sentenciado.

La acusada también ha sostenido que desconocía de la existencia de drogas y la actividad al que se dedicaba el sentenciado y que la llave del candado de la mochila lo tuvo porque el día anterior le encargó el sentenciado. Al respecto debe señalarse que en el juicio oral también ha quedado demostrado que la acusada tuvo pleno conocimiento de las actividades ilícitas que ambos venían realizando, tanto más si ella se ha encontrado en el lugar de los hechos y que ha tenido en su poder la llave del candado de la mochila donde se halló la mayor cantidad de droga, además por haberse verificado su permanencia en la habitación donde se halló la droga.

Y, finalmente, ha señalado que tanto el peritaje de toxicología N° 1268/15 realizado sobre las muestras de orina y el informe pericial de toxicología

N°1347/15, realizado en las muestras ungueales de la acusada, demostrarían que la acusada no consume drogas ni ha tenido contacto con ellos. Este argumento que, si bien tiene certeza, ello de ningún modo descarta la posesión de la marihuana que se le atribuye, pues este último ha sido acreditado de modo objetivo con las actas de intervención señaladas.

Consiguientemente, lo señalado por la acusada y su abogado defensor, deben ser considerados como meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal.

Estando a lo expuesto, es de concluir que existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia, al haberse verificado la concurrencia de todos los elementos objetivos del tipo penal como son: La posesión de la droga (Marihuana) y la finalidad de esta posesión como es su comercialización o su tráfico; así como también, el elemento subjetivo - dolo, esto es la conciencia y voluntad de la acusada para realizar dichos elementos objetivos del ilícito penal, surgiendo así su responsabilidad penal al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, y como consecuencia de ello pasible de la imposición de la sanción pena! prevista por ley.

#### 2.4 Respecto a la individualización de la pena:

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículos 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal.

La reitera jurisprudencia ha señalado que, decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales



que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes.

Así, en el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en artículo 297, inciso 4, del CP, que prevé una pena conminada de no menor de quince ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) 5) y 8); en este caso las que corresponden conforme a las circunstancias del hecho y la persona del agente, corresponden la inhabilitación prevista en los incisos 1) y 2), esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente que provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo tiempo de la pena.

Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales de la acusada, prevista en el artículo 46.1.a) del CP, ello permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en caso sería entre quince a dieciocho años con tres meses.

Asimismo, durante el juicio oral, se ha advertido que la acusada registra como la fecha de su nacimiento el día 17 de junio de 1997, por lo que a la fecha del hecho ilícito contaba con 18 años con cuatro meses aproximadamente de edad y que a tenor de lo prescrito en el artículo 21 -segundo párrafo del Código Penal no le resultaría aplicable el beneficio de reducción de la pena por responsabilidad restringida.

Al respecto la jurisprudencia nacional, ha venido señalando que en la determinación de la pena ha de tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Penal previsto en el artículo VIII del TP del Código Penal por encima del principio de legalidad de la pena, para el caso debe efectuarse un test de proporcionalidad y ello con la finalidad de determinar si en el caso concreto resulta de aplicación la prohibición de aplicar la atenuante por responsabilidad restringida prevista en el artículo 22 del Código Penal, recomendándose para el caso la realización del test de proporcionalidad con miras a determinar una pena justa, conforme ya lo ha señalado la Casación 335-2015-SANTA.

Examen de idoneidad. - bajo este concepto, Es necesario preguntar si es idóneo y hay una relación entre la exclusión del beneficio de reducción punitiva y la finalidad preventiva de evitar comisión futura de esta clase de delitos? La experiencia judicial da cuenta que aun cuando se hayan incorporado normas sustantivas o procesales que engloben restricciones en cuanto a la aplicación de ciertos beneficios no siempre se ha logrado persuadir a los agentes delictivos, en consecuencia, la medida legislativa de prohibir la restricción no es útil y conducente a la finalidad de proteger bienes jurídicos ni cumple con el fin de la pena que es la de prevenir la comisión de delitos.

Examen de Necesidad. - bajo este concepto, se responde a la pregunta si existen medios alternativos igualmente idóneos para cumplir el objetivo de protección del bien jurídico y si estos medios no afectan al principio de igualdad o de hacerlo se debe propender por una afectación de menor intensidad. Así la exigencia de necesidad de la pena no se limita a preguntar si debe utilizarse la pena privativa de libertad sino también a determinar si el quantum o determinada dosis de pena es necesaria e indispensable para prevenir y evitar la comisión de estos delitos, aspecto que en este caso resulta de trascendental por la edad de la acusada.

Examen de proporcionalidad en estricto. - Destinado a verificar que si los dos valores antagónicos como son la aplicación del principio de legalidad y el respeto a la dignidad y a la libertad del imputado y que evidentemente en este caso debe prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la

determinación de la pena y también el derecho a la igualdad en el trato para verse favorecido de un beneficio que está contemplado en la misma ley penal sustantiva.

En este sentido, el colegiado siguiendo la líneas jurisprudencial, es evidente que en el presente caso resulta adecuado, proporcional y esencialmente igualitario la aplicación de la circunstancia atenuante previsto en el primer párrafo del artículo 22 del CP a todo agente de 18 a 21 años de edad, como también lo ha señalado la citada casación, más aún si el TC ha reservado la facultad del Juez para reducir prudencialmente la pena por inaplicación del artículo 22 2do párrafo del CP, (STS-751-2010 PHC/TC Fj 4, de fecha 15 de Junio del 2010), ahora bien en la ponderación de dicha atenuación debe realizarse un análisis del caso bajo determinadas circunstancias teniendo como referencia a la norma general que regula la pena privativa de libertad temporal como es el artículo 29 del Código Penal siendo este límite o referencia general en el que el juez puede individualizar la pena.

Por lo que es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales del acusado su cultura y costumbres de la acusada y que en este caso, la acusada D.A.M.G. sí bien tiene grado de instrucción superior, universitaria incompleta, es ciudadana de la zona urbana, y que tiene por ocupación de estudiante, también lo es que se trata de un agente primario por no tener antecedentes penales y sobre todo por la edad con el cual contaba en la fecha de la comisión de los hechos, pues como se ha verificado, su edad bordeaba los dieciocho años con cuatro meses de edad y que recientemente dejó la minoría de edad; por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola en ocho años de privación de la libertad, no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal.

Criterios que también han de ser tomados en consideración en la determinación de las penas de multa e inhabilitación previstos en el tipo penal.

## 2.5 De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal.

Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado), pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. (A.V N° 06-2001 -Lima, Data 40 000, G.J.).

En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios;

consiguientemente, si bien el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de posesión, previsto en el artículo 296, Segundo Párrafo del Código Penal, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, sin embargo la jurisprudencia ha señalado a aún estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la Salud Pública y otros bienes jurídicos relevantes que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que pudieron haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público; en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria.

### III.-DECISIÓN:

Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal

Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLAN: CONDENANDO a D.A.M.G. por el delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas agravada en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad, OFICIÁNDOSE a la autoridad policial para su inmediata búsqueda captura e internamiento al recinto penitenciario; IMPONE CIEN DÍAS MULTA a razón de cinco soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional; INHABILITACIÓN de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1 y 2 (esto es esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo tiempo de la pena); FIJAN en DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada; DISPONEN la exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por haber existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; y, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen REMISIÓN del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente. DÉSE LECTURA de la presente en acto público y ENTREGÚESE copia a las partes procesales. -



## Sentencias materia de Análisis

### Sentencia 02.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH  
SALA PENAL APELACIONES

Expediente : 01648-2015-71-0201-JR-PE-02  
Especialista : M.P, Y.T.  
Ministerio Publico : PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH  
Sentenciada : D.A.M.G.  
Delito : FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILÍCITO  
DE DROGAS

Resolución N° 24  
Huaraz, cinco de setiembre  
del año dos mil diecisiete, -

#### ASUNTO:

Visto y oído el recurso de apelación interpuesto por D.A.M.G, por intermedio de su abogado defensor, contra la sentencia, contenida en la Resolución N° 14, de fecha 3 de febrero del año 2017, que CONDENA a D.A.M.G. por el delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, con circunstancias agravadas, en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal; e IMPONE CIEN DÍAS MULTA a razón de cinco soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional; más INHABILITACIÓN de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1 y 2 del código sustantivo; y FIJA en DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.

#### ANTECEDENTES:

Resolución Apelada. -

El Juzgado Colegiado, condena a D.A.M.G., siguientes fundamentos: bajo los Que, conforme a la sentencia conformada y lo debatido en el juicio oral, se ha acreditado que el día 26 de octubre del 2015, ante una información confidencial basada en que una persona de nombre "Júnior" se encontraba expendiendo droga en envoltorios tipo paco, la Policía Nacional hizo un operativo logrando la captura de aquella persona en el jirón Bolognesi por las inmediaciones de frontis de la institución educativa "San Vicente de Paúl", quien fue identificado como LL.J.C., hallándose en su poder un canguro cíe color negro en cuyo interior se halló cinco envoltorios tipo paco de papel catálogo con logotipo movistar conteniendo restos de vegetales secos, reconociendo también que se dedica a "vender droga al menudeo", conforme es de apreciarse del acta de intervención policial.

Está acreditado también, que luego de los hechos descritos anteriormente, por indicación del mismo intervenido, se constituyeron al lugar donde se encontraba residiendo, esto es el hospedaje "El Reencuentro" ubicado en la Av. 27 de Noviembre N° 533- habitación N° 404, en compañía de D.A.M.G., lugar donde efectivamente se encontraba esta última, quien abrió la puerta de dicha habitación y se le identificó plenamente; hecho que se corrobora con el acta de Intervención Policial, realizado el día 26 de octubre del 2015 a horas 8:15 obrante a de fojas 13 a 16 y el Acta de Registro domiciliario realizado también el mismo día a horas 08:40 obrante de fojas 19 a 23 del expediente judicial.

c) Las mismas Actas -de Intervención Policial y Registro domiciliario- dan cuenta que, al realizarse el registro en dicha habitación, se halló: una mochila con los colores negros, plomo y rojo, el cual en su compartimiento delantero con cierre se halló 27 recortes de papel catálogo con el logotipo movistar. doce bolsitas plásticas transparentes entre ocho bolsitas grandes y cuatro bolsitas chicas en el compartimiento grande con cierre que estuvo cerrado con un candado chico marca Forte y que fue abierto con una llave "chiquita" proporcionado por la intervenida D.A.M.G., se encontró dos bolsas plásticas color blanco conteniendo uno de ellos 16 (dieciséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo con el logotipo movistar, conteniendo en su interior restos de vegetales y en la otra bolsa se halló 76 (setenta y seis) envoltorios tipo paco de papel catálogo en el logotipo de movistar conteniendo en su interior restos de

vegetales secos, asimismo un envoltorio de bolsa plástica transparente conteniendo otro envoltorio de papel periódico y que al abrirlo se halló restos de vegetales y semillas secas.

Precediéndose al comiso de los mismos conforme a las actas de comiso de fecha 26 de octubre del 2015, a horas 8,36, de fojas 24 y de fojas 25 a 26, respectivamente, precediéndose luego al Pesaje, Lacrado y Sellado de droga cuya acta obra de fojas 35/36 del expediente judicial.

Asimismo, en los mismos documentos mencionados, se señala que en el interior de aquella habitación se encontraron diversas prendas de vestir entre ellas, una casaca de cuero de mujer, una bruza celeste, blanco y verde, una blusa de color plomo con flores muradas sobre la mesa, un pantalón lucra de color marrón, una trusa de mujer a rayas rosado blanco celeste y plomo, blusa de gasa de color blanco; asimismo sobre la mesa se halló una bolsa plástica de polietileno color anaranjado con el logotipo "La gigante de PB", conteniendo una trusa Boston de color blanco, tres pares de medias de mujer, una trusa morada perteneciente a una mujer, entre otros.

Finalmente, conforme al INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGAS N°14757/57, las muestras analizadas contenían lo siguiente:

- M1: cinco envoltorios tipo paco elaborados con papel revista tipo catálogo a colores con logotipo movistar, conteniendo cada envoltorio en el interior fragmentos de especies vegetales secas (hojas, tallas y semillas), con peso neto 18,00 g; M2: 92 envoltorios tipo paco, conteniendo cada envoltorio fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con envoltorio similar a la anterior, con peso neto 399.00g; - M3; 01 envoltorio elaborado con papel periódico conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con un peso neto ll. OOG; cuya conclusión final señala que las muestras analizadas corresponden a CANNABIS SATIVA (Marihuana).

alcanzándole también la misma agravante invocada por el Ministerio Público como es la comisión del ilícito en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, no sólo por el lugar donde file intervenido el acusado sino por el lugar donde se ubica el hospedaje, ya que ambos involucrados conocían de la



actividad ilícita que venían realizando cerca o por inmediaciones de un centro educativa como lo es la I.E. "San Vicente de Paúl" de esta ciudad,

## FUNDAMENTOS

### & Tipología del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

Primero:

Que, el artículo 296° del Código penal, sobre el tipo penal del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su segundo párrafo preceptúa lo siguiente: "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa,."; agravado por el artículo 297, del código acotado, que: "La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: (...) 4. ¡El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencia!, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión."

### & Análisis de la impugnación

Segundo:

Que, viene en apelación, por parte de D.A.M.G. la sentencia, que la condena por la comisión del delito de Tráfico ilícito de drogas, con circunstancia agravante cíc cometer el hecho en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, solicitando que se declare nulo o se le absuelva; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo 425° numeral cuatro del Código acotado.

Tercero:

Que, asimismo debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce"), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los

Sobre la controversia surgida en el Juicio oral., conforme se ha advertido desde el inicio del plenario, la imputación planteada por el Ministerio Público se basó en que la acusada D.A.M.G. habría participado en los hechos descritos y probados como COAUTORA del ilícito objeto de juzgamiento, porque se le encontró en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila fue proporcionado por la acusada en el momento de la intervención y que la incautación de las prendas de la acusada en la habitación indicarían su permanencia en ella.

En efecto, conforme a los hechos probados señalados líneas arriba del contenido de las Actas de Intervención Policial y el acta de Registro Domiciliario, y de prendas de vestir es de verificarse que la acusada D.A.M.G. fue encontrada en el lugar donde se halló la droga descrita anteriormente; luego fue la misma acusada quien al efectuarse el registro domiciliario proveyó la llave del candado marca Forte con el que se encontraba asegurada la mochila y la marihuana hallada en su interior conforme lo ha reconocido también la acusada en el plenario; y que las diversas prendas de vestir encontradas -inclusive ropas interiores, pertenecían a la acusada D.A.M.G. estos elementos evidencian que efectivamente la mencionada acusada compartía la habitación N° 404 del hospedaje "El Reencuentro" conjuntamente con el sentenciado J.C., quien al acogerse a la Conclusión Anticipada reconoció tales hechos como ciertos, los

que también se encuentran corroborados con la declaración de la testigo V.K.S.V. Al referir que en su condición de recepcionista de dicho hotel conoce al sentenciado Claudio porque en el año 2015 ingresó y se anotó en el registro de huéspedes del hotel en mención y que si bien no recuerda el tiempo por la que se hospedó, sabe que acudía en forma permanente; lo cual se corrobora con el Registro de Hospedaje de fojas 31 donde efectivamente consta que el ahora sentenciado Claudio Júnior tomó la habitación desde el día 08 de agosto del 2015 esto es dos meses antes de su intervención para ello se registró y pagó el respectivo costo del hospedaje como lo ha reconocido el mismo C.LL.J. al prestar su declaración en juicio oral; a lo que se debe sumar lo señalado por la misma testigo V.C.K.V. que Claudio siempre estaba acompañado de D.A.M.G. y que en las ocasiones que D. se apersonaba al hospedaje no llevaba ningún bebe, habiéndola vista como en cuatro oportunidades en horarios de la mañana o noche y que reconoce plenamente a la persona D. porque precisamente iba al hospedaje, como también la reconoció en el mismo acto del juicio oral.

h) Lo señalado precedentemente, conlleva a los juzgadores a concluir que las evidencias descritas revelan que efectivamente la acusada D.A.M.G. tenía permanencia en el lugar donde se halló la droga, pero no sólo ello, sino también que tenía pleno conocimiento de la existencia o posesión de la droga en la misma habitación compartida con el ahora sentenciado LL.J, dado que fue ella quien entregó la llave del candado colocado en uno de los compartimientos de la mochila donde se halló la mayor cantidad de marihuana, asimismo es evidente que la droga y dada a su permanencia en la habitación compartida con el acusado, lo que inclusive le ha permitido conocer las actividades que venía realizando el ahora sentenciado.

i) Asimismo, es evidente que la droga hallada en posesión de la acusada y del sentenciado, fue con fines de comercialización, pues ello se infiere desde que el ahora sentenciado fue intervenido con los ketes de marihuana y principalmente porque en el registro domiciliario se hallaron gran cantidad de papel recortado del catálogo de movistar y bolsitas plásticas transparentes listos para ser utilizados como envoltorios tipo paco de la marihuana, lo que evidencia su participación a título de coautora del hecho ilícito, extremos que han sido materia de impugnación.": ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe

referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

Cuarto, -

Que, según la Acusación Fiscal, se imputa a D.A.M.G. como coautora del sentenciado C.LL.J por el delito de TID en su forma agravada, los hechos están sustentados en que el día 26 de octubre del 2015 a las 08:05 horas aprox. de la mañana, personal policial de la Comisaria de Huaraz, realizaba un operativo por inmediaciones de la I. E. "San Vicente de Paul" (ubicado entre el Jr. Francisco Bolognesi y la Av. 27 de noviembre), en dichas circunstancias fueron noticiados por un informante que una persona desconocida estaría vendiendo drogas, interviniéndose a una persona de sexo masculino identificándose como C.LL.J, quien portaba un canguro con cinco quetes de marihuana y les lleva al domicilio que ocupaba en ese momento, es decir en el hospedaje "El Reencuentro" ubicado en la Av. 27 de noviembre N° 533, habitación N° 404, donde se le encuentra a la acusada D.A.M.G., al ingresar se advierte la presencia de una mochila plomo oscuro que tenía un candado y al solicitársele la llave, la acusada proporciona la llave, encontrándose en el primer compartimiento veintisiete (27) recortes de papel listos para hacer los quetes; y el otro compartimiento se halló dos bolsas plásticas de color blanco, conteniendo dieciséis (16) y setenta y seis (76) ketes de marihuana; siendo que la COAUTORÍA se basa en que la acusada se encontraba en la habitación donde se halló la droga, que la llave del candado de la mochila era proporcionado por la acusada y por el hecho que se incautó las prendas de la acusada que indicarían su permanencia en la habitación.

Estos hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo del Código Penal, con su circunstancia agravada, previsto en el artículo 297, inciso 4) dado el hecho se cometió muy próximo a la institución Educativa "San Vicente de Paúl",

Quinto:

Que, en el caso de autos, la sentenciada, por intermedio de su abogado defensor, alega varias cuestiones centrales en su apelación, a fin que se le revoque la condena; siendo la primera que el principio de imputación necesaria, ha sido vulnerado en tanto que la tesis de la fiscalía argumenta que la conducta vendría a ser: "que haya poseído drogas - marihuana para su tráfico ilícito" y/o "que el hecho de poseer drogas -marihuana lo haya realizado en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, etc", y que bien pudo haber hecho uno de los dos tipos penales, pero no ambos simultáneamente, pero en el presente caso, ha sucedido que le han intervenido al interior de un hospedaje (ocupando una habitación) en cuyo interior se encontró la marihuana, así que, la cuestión sería, si se le halló en posesión directa de la mercadería ilícita y si el cuarto de habitación del hospedaje "El Reencuentro" debe ser considerado como una agravante del art 297, esto es, en inmediaciones de un centro de enseñanza.

Por lo que la imputación de la fiscalía no ha sido clara ya que a lo largo del Juicio oral, no se sabía de manera efectiva en que correspondía la imputación (es decir si se trataba del art 296 o 297.4 del CPJ ya que las diferencias son significativas, pues, según el art. 296 la pena privativa es de 06 a 12 años y con el art. 297.4 la pena privativa es de 15 a 25 años, evidentemente, el principio de imputación necesaria tiene entre sus rasgos más importantes el derecho a conocer y ser informado detalladamente de las imputaciones en su contra, lo que claramente da a entender a que se le debió instruir en la secuela procesal de Juicio Oral las razones de su juzgamiento, es decir, si se le estaba juzgando por haber cometido el delito del art. 296° o 297.4° y el Juzgado no ha efectuado un encuadre minucioso de la conducta imputada con el tipo penal.

Qué asimismo, una habitación que pertenece a un hospedaje corresponde a un ámbito privado de las personas (huéspedes) en aquel ambiente, está permitido

que las personas puedan desarrollar plenamente su personalidad y sus actividades íntimas, asimismo, que puede entenderse como inmediaciones a un centro de enseñanza, ello significaría que el lugar más próximo a este tipo de instituciones lo comprenderían las áreas colindantes, como la calle o lugares aledaños, pero en el presente caso, debe quedar claro que el hospedaje "El Reencuentro" está ubicado en otra manzana y ni siquiera colinda con el centro educativo, por ello, no debería ser considerado como un lugar comprendido en las inmediaciones,

Que respondiendo a lo alegado es de indicarse que el artículo 296°, segundo párrafo del Código Penal, en donde se halla tipificada la conducta, como es "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido...", en el que como lo invoca el tratadista V.P.S. que "El supuesto delictivo que comentamos es una estructura de peligro abstracto. Es decir, para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada. El tipo de sustancia o la cantidad de droga poseída no afectan la tipicidad. Sin embargo, si esta última fuese "escasa" o "pequeña" se configuraría una circunstancia atenuante, en la medida en que se cumplan los requisitos cuantitativos y cualitativos que precisa el artículo 298° del Código Penal [Ejecutoria suprema del 17 de agosto de 1992 recaída en la causa N° 659-91-A de la Sala Penal de la Corte Suprema. Procede del Callao']. Tipo penal con el que ha sido juzgada y sentenciada la apelante, y al aplicarse la agravante no es que se le está juzgando simultáneamente en dos tipos legales como refiere la apelante, sino que el legislador al cometer el hecho bajo una circunstancia (como cuando el hecho es cometido en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza") es que agrava la pena, pues tratándose de un delito de peligro abstracto de riesgo o de pura actividad que cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, éstas se acrecientan si es cometido en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, como forma de protección de la salud pública de los estudiantes, de este mal social. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado, como el que alega la apelante, que no ha quedado establecido con documento cierto que efectivamente, ese centro de enseñanzas haya estado operativo o en funcionamiento, y que pagaría si ese

centro educativo hubiese dejado de serlo; por cuanto en el Acta de Intervención Policial como en el Acta de Registro personal se señalan que se realiza a inmediaciones, y al frontis de la Institución Educativa San Vicente de Paul, no que se hace en inmediaciones del ex local educativo, siendo además de público conocimiento que tal entidad educativa San Vicente de Paúl funciona entre el Jr. Francisco Bolognesi y la Av. 27 de Noviembre de esta ciudad, del cual el hostel el hospedaje también se encuentra ubicado en la misma avenida -Av. 27 de Noviembre N°533-; por lo que carece de sustento apoyarse en suposiciones; motivos por los que debe desestimarse los agravios planteados.

Sexto:

Que, como otra objeción la apelante manifiesta que, en el caso de autos, si el caso, ameritaba la Policía quizás hasta hubieran podido realizar un allanamiento, pero un allanamiento con las debidas garantías que no afecten el debido proceso, es decir, haberlo realizado según lo ordenado en el Art. 214 que establece los pasos a seguir respecto de este acto de investigación.

Que respondiendo a ello, debe indicarse, que conforme lo estipula tal artículo, el allanamiento está reserva para, fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto; y en el caso de autos no ha sido necesario solicitarse el allanamiento por cuanto fue con la autorización y consentimiento de la ahora sentenciada que el personal policial ingresó a la habitación en que se hallaba dicha persona, por lo que no puede invocarse tal figura procesal; y respecto a que se contravino lo estipulado en el Art. 263 en la detención inicial e intervención del sentenciado señor C.LL.J.; tal suceso -que pudiera hacerse dado- no corresponde a la recurrente impugnante objetar ello. Asimismo, respecto a la intervención policial efectuada en la habitación en que se hallaba la sentenciada, objetando que se dio sin la participación del Fiscal como que tampoco se garantizó el derecho de defensa de los involucrados; al respecto debe indicarse que la Policía está facultada para realizar las diligencias de urgencia para asegurar los elementos de prueba, tal como lo estipula el artículo 37 del Código Procesal Penal y el no dar cuenta de manera inmediata del conocimiento del delito al Fiscal, tal situación solo acarrea responsabilidad

administrativa; y en el caso de autos no se menciona ni se observa que situación haya podido restringir su derecho a la defensa, pues en las Actas de intervención policial e incautación no se ha hecho constar por parte de la recurrente alguna situación anómala, que no esté acorde a la realidad, ello respecto a lo acontecido en la intervención policial.

Séptimo:

La apelante también objeta que las actas de intervención policial y la de registro domiciliario no pueden ser útiles en el presente caso, debido a que en ambas no se sabe qué funcionario las redactó, pero se dice en ambas, que el Comandante José Vega Silva se encuentra al mando de ese operativo; sin embargo su firma y sello aparece en la primera acta y no en la segunda; adicionalmente a ello, el Art. 120.4 (del régimen general de las actas) ordena que el acta será suscrita por el funcionario o autoridad que la dirige y es obvio que cada miembro de la PNP oficial o suboficial es funcionario público; sin embargo no se sabe cuál de todos los intervinientes fue quien redactó los documentos, si bien es cierto, que un comisario participó y aparentemente estuvo al mando del operativo no firmó ni suscribió una de las actas.

Al respecto debe indicarse que el artículo 120, numeral 4 del Código Procesal Penal establece que el acta debe contener la relación sucinta o integral de los actos realizados, así como que será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás intervinientes previa lectura, disposiciones que ha sido cumplidas en el caso de autos; y si bien no se especifica la persona que lo haya redactado, sin embargo ello no afecta su eficacia, pues además de estar suscritas por los intervinientes y se tiene certeza sobre las personas que han intervenido, no se objeta ninguna circunstancia anómala que se haya hecho constar en la misma, y tal omisión no provoca un agravio específico e insubsanable a la defensa de la ahora sentenciada ni de los demás sujetos procesales. Por lo que el hecho que el Comandante José Vega Silva, no haya suscrito el Acta de Registro domiciliario, -a quien se alude que el operativa policial se halla a su mando- ello no lo convierte al acta en ineficaz, ni menos la toma en invalorable su contenido, pues como se dijo al estar suscrita por sus



intervinientes, existe certeza sobre las personas que han intervenido en tal actuación procesal, por lo que debe desestimarse tal agravio.

Octavo:

Así también la apelante solicita que se verifique si las pruebas actuadas en juicio oral son suficientes para desacreditar el derecho a la presunción de inocencia, sin proponer que medio de prueba sería la que desvirtúa la tesis fiscal, por lo que solo con fines de dar respuesta a su pedido debe indicarse que en el caso de autos las pruebas obrantes en autos acreditan la responsabilidad penal de la sentenciada, pues es incontrovertible los hechos y medios de prueba como los ha expuesto el Juzgado Colegiado para hallar responsabilidad penal, que: al realizarse el registro domiciliario en el que se hallada la ahora sentenciada, esto es el hospedaje El Reencuentro, ubicado en la Av. 27 de Noviembre N°533-habitación N°404, se encontró una mochila color negro, plomo y rojo en cuyo interior se halló a cannabis sativa -marihuana, siendo que en su compartimiento delantero con cierre se halló 27 recortes de papel catálogo con el logotipo movistar, en el mismo lugar se halló doce bolsitas plásticas transparentes entre ocho bolsitas grandes y cuatro bolsitas chicas; en el compartimiento grande con cierre que estuvo cerrado con un candado chico marca Forte y que fue abierto con una llave "chiquita" proporcionado por la intervenida D.A.M.G., se encontró dos bolsas plásticas color blanco conteniendo uno de ellos 16 [dieciséis] envoltorios tipo paco de papel catálogo con el logotipo movistar, conteniendo en su interior restos de vegetales y en la otra bolsa se halló 76 (setentiséis) envoltorios tipo paco de papel catálogo con el logotipo de movistar conteniendo en su interior restos de vegetales secos, asimismo un envoltorio de bolsa plástica transparente conteniendo otro envoltorio de papel periódico y que al abrirlo se halló restos de vegetales y semillas secas; precediéndose al comiso de los mismos conforme a las actas de comiso de fecha 26 de octubre del 2015, a horas 8.36, de fojas 24 y de fojas 25 a 26, respectivamente, precediéndose luego al Pesaje, Lacrado y Sellado de droga cuya acta obra de fojas treinta y cinco a treinta y seis del expediente judicial; que las muestras analizadas y descritas en el Informe Pericial Forense de Drogas N°14757/57, contenían lo siguiente: MI: cinco envoltorios tipo paco elaborados con papel revista tipo catálogo a colores con logotipo movistar, conteniendo cada envoltorio en el interior fragmentos de

especies vegetales secas (hojas, tallas y semillas), con peso neto 18.00 g; M2: 92 envoltorios tipo paco, conteniendo cada envoltorio fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con envoltorio similar a la anterior, con peso neto 399.00g; M3: 01 envoltorio elaborado con papel periódico conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas), con un peso neto 11.00g; cuya conclusión final señala que las muestras analizadas corresponden a cannabis sativa-marihuana); sucesos que se han hecho constar en las Actas de Intervención Policial y Registro domiciliario realizado el día 26 de octubre del 2015 a horas 8:15, en cuya última acta también se hace constar que en el interior de aquella habitación se encontraron diversas prendas de vestir entre ellas, una casaca de cuero de mujer, una bruza celeste, blanco y verde, una blusa de color plomo con flores moradas; sobre mesa, un pantalón de color marrón, una troza de mujer a rayas rosado blanco celeste y plomo, blusa de gasa de color blanco; asimismo sobre la mesa se halló una bolsa plástica de polietileno color anaranjado con el logotipo "La gigante de PB", conteniendo una troza Boston de color blanco, tres pares de medias de mujer, una trusa morada perteneciente a una mujer, entre otros. De los que se infiere que la sentenciada conocía de la ilícita actividad, como es la existencia y posesión de droga para su tráfico ilícito (dolo), dado a su permanencia en la habitación compartida con el ahora sentenciado Lliuya Jamanca, luego fue la misma acusada quien y al efectuarse el registro domiciliario proveyó la llave del candado marca Forte con el que se encontraba asegurado la mochila que contenía las sustancias vegetales correspondientes a marihuana hallada en su interior conforme lo reconocido también la acusada en el plenario; las Actas de Intervención Policial y el acta de Registro Domiciliario, dan cuenta que la sentenciada fue encontrada en el lugar donde se halló la droga descrita anteriormente, con la incautación de las prendas de la acusada en la habitación -inclusive ropas interiores-, indican su permanencia en ella; entonces estos elementos evidencian que efectivamente la mencionada acusada compartía la habitación N°404 del hospedaje "El reencuentro" conjuntamente con el sentenciado LL.J.C, quien al acogerse a la conclusión anticipada reconoció la venta de droga al menudeo; y tal permanencia de la sentenciada en la habitación del hotel también se encuentra corroborado con la declaración de la testigo V.K.S.V. al referir que en su condición de recepcionista de dicho hotel conoce al

sentenciado Claudio porque en el año 2015 ingresó y se anotó en el registro de huéspedes del hotel en mención y que si bien no recuerda el tiempo por la que se hospedó, sabe que acudía en forma permanente; lo cual se corrobora con el Registro de Hospedaje donde efectivamente consta que el ahora sentenciado C.J. tomó la habitación desde el día 08 de agosto del 2015 esto es dos meses antes de su intervención para ello se registró y pagó el respectivo costo del hospedaje como lo ha reconocido el mismo C.J.LL.J. al prestar su declaración en juicio oral; a lo que se debe sumar lo señalado por la misma testigo V.K.S.V. que C. siempre estaba acompañado de D.A.M.G. y que en las ocasiones que D. se apersonaba al hospedaje no llevaba ningún bebe, habiéndola vista como en cuatro oportunidades en horarios de la mañana o noche y que reconoce plenamente a la persona D. porque precisamente iba al hospedaje, como también la reconoció en el mismo acto del juicio oral. Siendo evidente que la droga hallada en posesión de la sentenciada, dentro de su habitación, y de su como imputado, el sentenciado LL.J, fue con fines de comercialización, pues ello se infiere desde que el citado sentenciado fue Intervenido con los ketes de marihuana y principalmente porque en el registro domiciliario se hallaron gran cantidad de papel recortado del catálogo de movistar y bolsitas plásticas transparentes listos para ser utilizados como envoltorios tipo paco de la marihuana, lo que evidencia su participación a título de coautora del hecho ilícito, alcanzándole también la misma agravante invocada por el Ministerio Público como es la comisión del ilícito en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, ya que en el caso de la sentenciada, conocía de la actividad ilícita que venían realizando en inmediaciones del establecimiento de enseñanza, también el hospedaje donde fue intervenida, se ubica por inmediaciones del Centro educativo I.E. "San Vicente de Paúl" de esta ciudad. Medios de prueba suficientes con los que se revierte la presunción de inocencia de la apelante, correspondiéndole por tanto la sanción punitiva que establece el Estado.

Noveno:

La apelante respecto al quatum punitivo señala que la finalidad de una condena es de prevenir, proteger y resocializar, y el juzgado colegiado ha recogido las circunstancias que la apelante tiene un hijo, que es estudiante universitaria, quien a la fecha tiene 19 años de edad, no tiene antecedentes judiciales ni

penales y proviene de una familia estable y consolidada socialmente; y que hechos demuestran que se trata de una delincuente ocasional corregible, para lo cual, el derecho penal debe suministrar un castigo acorde a sus características, entonces la pena a imponérsele debería ser una que sirva como escarmiento a fin de que no vuelva a cometer delitos, incluso la opción de que la pena a imponerse no sea una de carácter efectivo, pues admitir lo contrario implicaría que el encierro en prisión es la única forma de lograr la prevención, protección y resocialización del delincuente.

Décimo:

Al respecto, debe indicarse, que en el Tribunal constitucional en el Expediente N° 0033-2017-AI, al pronunciarse sobre el régimen penitenciario señaló que la Constitución en el artículo 44a primer párrafo, ha establecido una "finalidad preventivo general de la pena" de la siguiente manera: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."; indicando como fin preventivo de la pena que el Estado tiene la obligación de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y que incluye en estas tareas el trazar las políticas criminales otorgando una finalidad intimidatorio o integrativa de la pena, y solo de esta manera es posible justificar la necesidad de imponer y ejecutar una pena privativa de la libertad de un condenado aunque este no requiera ser resocializado.

Décimo Primero:

Que, en el caso de autos, los hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296 - Segundo párrafo del Código Penal, con su circunstancia agravada, previsto en el artículo 297, inciso 4), dado que el hecho se cometió en inmediaciones de la institución Educativa "San Vicente de Paúl"; cuya conducta establecida en el tipo base esta sancionada con una pena privativa de la libertad de no menor de seis ni mayor de de doce años, y en el caso de la circunstancia agravada con pena privativa de la libertad no menor de

quince ni mayor de veinticinco años; del cual al no tener antecedentes penales fija la pena en el primer tercio que va desde los quince años a los dieciocho años, que descontándose un octavo del extremo máximo por carecer de antecedentes penales y por circunstancias sociales y personales de la agente, la pena concreta se sitúa en los diecisiete años; sin perjuicio de mencionarse que no opera la atenuación de la responsabilidad penal por razón de la edad del agente.

Décimo Segundo:

Por tales razones este Colegido considera que, la pena impuesta a la sentenciada, de ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, resulta benigna; pues tal pena, está dentro de los márgenes de la pena del tipo base, y no refleja al quantum punitivo que corresponde por la circunstancia agravante imputada (esto es, no menor de quince años de pena privativa de la libertad); y este Superior despacho, no puede reformar la sentencia apelada en perjuicio de la única apelante, como es la sentenciada D.A.M.G., esto atendiendo al principio de reforma en peor, que implica que la consecuencia jurídica de una persona condenada por un delito no puede ser aumentada si solicita la revisión de la sanción que le ha sido impuesta. Al respecto Eduardo J. Couture menciona que "la reforma en perjuicio (refonnatio in peus) consiste en una prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante en los casos que no ha mediado recurso de su adversario..." \*; situación que se presenta en autos; y dicho principio ha sido reconocido por el propio Tribunal Constitucional como una garantía del debido proceso, implícita en nuestro texto constitucional"2. Entonces, la pena impuesta a la sentenciada resulta proporcional a la naturaleza del delito, y en función a la responsabilidad de la sentenciada, que debe ser cumplida con el carácter de efectiva, en el Establecimiento penal, a efectos que internalice el mandato prohibitivo.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 12° y 41° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

I.- DECLARARON infundada la apelación interpuesta por la sentenciada D.A.M.G; en consecuencia:

II. CONFIRMARON la Resolución N° 14, cía fecha 3 de febrero del año 2017, que CONDENA a D.A.M.G. por el delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, con circunstancias agravadas, en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal; e IMPONE CIEN DÍAS MULTA a razón de cinco soles por día multa, que deberá abonar la sentenciada a favor del erario nacional; más INHABILITACIÓN de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1 y 2 del código sustantivo; y FHA en DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que la sentenciada deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.

HI. DEVUÉLVASE al juzgado de origen. Juez Superior Ponente S.S.E.

S.S.

M.C.S.E.

E.J.

